BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 26
de enero de 2004

Año CXII
Número 30.325

Precio $ 0,70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

DECRETOS

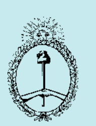

SISTEMA FINANCIERO

Decreto 117/2004

Apruébanse las reglamentaciones de las Leyes Nros. 25.713, por la que se aprobó la metodología de cálculo del indicador diario del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), y 25.796, que aprobó el mecanismo de compensación a entidades financieras por los efectos generados por la vigencia de normas de orden general en virtud de las cuales resulta de aplicación sobre algunos de sus activos el Coeficiente de Variación de Salarios (CVS) y sobre algunos de sus pasivos, el Coeficiente de Estabilización de Referencia.

Bs. As., 23/1/2004

VISTO el Expediente N° S01:0296344/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, las Leyes Nros. 25.713 y 25.796, los Decretos Nros. 762 del 6 de mayo de 2002 y 1242 del 12 de julio de 2002, y la Comunicación "A" N° 3507 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA del 13 de marzo de 2002 y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.713 se aprobó la metodología de cálculo del indicador diario del COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER), para las obligaciones que en origen hubieran sido expresadas en Dólares Estadounidenses u otra moneda extranjera transformadas en Pesos, a partir de la sanción de la Ley N° 25.561 o bien posteriormente.

Que por otra parte, mediante la Ley Nº 25.796 se aprobó el mecanismo de compensación a entidades financieras por los efectos generados por la vigencia de normas de orden general en virtud de las cuales resulta de aplicación sobre algunos de sus activos el COEFICIENTE DE VARIACION DE SALARIOS (CVS) y sobre algunos de sus pasivos, el COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER).

Que asimismo, mediante la precitada ley se reformó el Artículo 4º de la Ley Nº 25.713, estableciendo el período de vigencia del mencionado COEFICIENTE DE VARIACION DE SALARIOS (CVS).

Que en consecuencia, resulta aconsejable la reglamentación conjunta de ambas leyes, atento la materia legislada.

Que el Artículo 11 de la Ley N° 25.713 establece que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL reglamentar las condiciones operativas de su aplicación.

Que la precitada ley introdujo modificaciones en el Decreto N° 762 del 6 de mayo de 2002 por las cuales resulta necesario establecer precisiones al respecto.

Que en ese sentido la presente reglamentación debe adecuarse al marco legal establecido en la Ley N° 25.713 y el Decreto N° 1242 del 12 de julio de 2002, reglamentario del Decreto N° 762/02.

Que, asimismo, la Ley Nº 25.713 exceptuó de la aplicación del citado Coeficiente a todos aquellos préstamos otorgados a personas físicas por entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526, sociedades cooperativas, asociaciones, mutuales o por personas físicas o jurídicas de cualquier naturaleza, en la medida que reúnan los requisitos por ella impuestos, incluyendo en tal excepción a los contratos de locación de inmuebles cuyo locatario fuere una persona física y el destino de la locación fuere el de vivienda única familiar y de ocupación permanente y hubieran sido celebrados con anterioridad a la sanción de la Ley N° 25.561, incorporando modificaciones en el Decreto N° 762/02 que requieren el establecimiento de precisiones al respecto.

Que, además, determinó la aplicación, a partir del 1 de octubre de 2002, del COEFICIENTE DE VARIACION DE SALARIOS (CVS) para las obligaciones comprendidas en las excepciones antes descriptas, de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 762/02.

Que con respecto al citado Coeficiente, cuya metodología para el cálculo se encuentra definida en el Anexo II del Decreto N° 1242/02, la Ley N° 25.713 estableció que el mismo sea confeccionado y publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que a su vez la Ley N° 25.713 determinó que los deudores de las entidades comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, que no se encontraren ya exceptuados del COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER), que registraran al 3 de fe-

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría Legal y Técnica
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

Dirección Nacional del Registro Oficial
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa), 2ª Sección y 3ª Sección

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

brero de 2002 financiaciones en el conjunto del sistema financiero que no superaran la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL ($ 400.000), se rijan por lo dispuesto en los Artículos 7°, 8° y 9° de la ley citada en primer término.

Que el Artículo 7° de la Ley Nº 25.713 prevé que los mencionados deudores podrán capitalizar en sus obligaciones el monto devengado al 30 de septiembre de 2002 por aplicación del COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER), luego de lo cual se procederá a la reestructuración de la deuda conforme al criterio establecido en el Artículo 8° de la citada ley.

Que en ese sentido resulta pertinente determinar un plazo para la reestructuración de las deudas conforme lo referido en el Artículo 7° de la precitada ley, como así también respecto de las alternativas de pago que el acreedor deberá otorgar al deudor para el caso de obligaciones de capital a término para el pago del COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER) devengado y acumulado al 30 de septiembre de 2002, y de la opción que sobre las mismas deba efectuar el deudor.

Que ello obedece a la necesidad de conceder certidumbre a los derechos y obligaciones de las partes alcanzadas por el mecanismo establecido en la citada Ley N° 25.713.

Que a su vez los Artículos 8° y 9° de la misma norma establecen que a efectos de la liquidación y pago de las obligaciones por ella alcanzadas, debe considerarse la metodología prevista en el punto 2 de la Comunicación “A” N° 3.507 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA del 13 de marzo de 2002 y sus normas complementarias.

Que asimismo corresponde aclarar que la metodología mencionada es aplicable al total de las obligaciones al momento de la reestructuración de la deuda de acuerdo a lo previsto en los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.713, cualquiera fuere la forma de cancelación elegida.

Que en lo atinente a la Ley Nº 25.796 corresponde determinar el mecanismo de adhesión al régimen de compensación creado por dicha ley.

Que en este sentido, se ha entendido conveniente que la adhesión al citado régimen sea optativa para las entidades financieras, opción que resultará de carácter irrevocable una vez ejercida.

Que a su vez, se ha considerado pertinente, disponer que las entidades financieras puedan incorporarse al mecanismo en forma total o parcial, y establecer las condiciones en que deben hacerlo.

Que por otra parte, debe aclararse el alcance del monto máximo de la compensación a que refiere la Ley N° 25.796, así como que el citado mecanismo será de aplicación por línea de crédito a los fines de simplificar el cálculo.

Que asimismo es preciso establecer el momento y condiciones en que cesará dicho mecanismo.

Que en ese sentido resulta conveniente establecer que el mismo finaliza, tanto para el caso en que el ESTADO NACIONAL deba compensar a las entidades financieras, como para el que éstas deban restituir los bonos recibidos, una vez que, para cada línea del sistema financiero en su conjunto, el valor acumulado teórico de un capital actualizado por aplicación del COEFICIENTE DE VARIACION DE SALARIOS (CVS) más la Tasa promedio ponderada del sistema según normativa vigente para cada línea de crédito, iguale o supere el valor acumulado teórico de dicho capital actualizado por el COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER) más la Tasa del DOS POR CIENTO (2%) anual.

Que por otra parte corresponde establecer el método que deberán adoptar las entidades financieras a los efectos de presentar al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA la información necesaria para la aplicación del mecanismo, conforme las pautas establecidas en el Artículo 4° de la Ley N° 25.796.

Que en vistas de la fecha establecida por la ley precitada para el inicio del mecanismo, y dado el tiempo transcurrido, a los fines de la operatividad del mismo, se ha entendido necesario establecer que las cuotas mensuales contractuales de los activos de las carteras de crédito al 3 de febrero de 2002, sean consideradas con independencia del desenvolvimiento real de cada uno de los créditos que la conforman.

Que en ese orden de ideas y tomando como base los montos informados por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para cada línea de crédito de cada entidad financiera, resulta necesario que dicha Secretaría proceda a efectuar el cálculo teórico del devengamiento mensual de cuotas de capital e interés, según sistema francés, y sobre toda la cartera correspondiente, con independencia del porcentaje por el que se hubiere ejercido la opción.

Que dicho cálculo se efectuará por todo el plazo de la línea en cuestión con independencia del desenvolvimiento real, mediante la aplicación de las tasas que establece la normativa vigente, determinando que corresponderá compensación por parte del ESTADO NACIONAL o de las entidades financieras, en la medida que el resultado de dicho cálculo arroje una diferencia positiva o negativa, según sea el caso.

Que también se ha considerado necesario prever el caso en el que, resultando todavía de aplicación el mecanismo de compensación, el plazo de alguna de las líneas de crédito del sistema pudiera exceder el vencimiento de los bonos; sin perjuicio de la limitación de existencia de disponibilidades del Tesoro Nacional.

Que efectuados los cálculos en la forma antes relacionada, resulta necesario disponer la forma en la que habrá de establecerse la relación entre el monto a compensar y el Valor Técnico de los “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS A TASA VARIABLE 2013”, a los fines de determinar el Valor Nominal Original de los mismos que corresponda ser entregado a cada entidad financiera.

Que por otra parte deviene menester fijar la forma en la que habrá de cumplirse la obligación de restitución por parte de las entidades financieras cuando así corresponda; como así también de las garantías que habrán de otorgarse a tales efectos.

Que en otro orden, corresponde determinar los criterios de liquidación de la compensación dispuesta en el Artículo 2° de la Ley N° 25.796, como así también el régimen temporal de tales liquidaciones.

Que es necesario prever la forma en la que habrá de aplicarse el mecanismo cuando se hubieran cedido carteras de créditos comprendidas en la Ley Nº 25.796 a fideicomisos.

Que, finalmente, resulta conveniente fijar los lineamientos para la disponibilidad efectiva de los bonos conforme las pautas establecidas en dicha ley, tanto para entidades financieras que se encuentren en situación regular, como respecto de aquellas que se encuentren alcanzadas por algunos de los remedios saneatorios de la Ley Nº 21.526 de Entidades Financieras y/o la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 11 de la Ley N° 25.713 y el Artículo 6º de la Ley Nº 25.796.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la reglamentación de la Ley N° 25.713, modificada por la Ley N° 25.796, que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Apruébase la reglamentación de la Ley N° 25.796, que como Anexo II forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3° — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION será la Autoridad de Aplicación del presente decreto, quedando facultado para dictar las normas aclaratorias, interpretativas y/o complementarias que requiera.

Art. 4º — El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

REGLAMENTACION DE LA LEY N° 25.713

ARTICULO 1°.- Establécese que los deudores comprendidos en el Artículo 6° de la Ley N° 25.713, podrán reestructurar la deuda referida en el Artículo 7° de la misma norma, en el plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir del décimo día hábil de la entrada en vigencia del presente decreto.

ARTICULO 2°.- Aclárase que a los préstamos otorgados a personas físicas por entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526, sociedades cooperativas, asociaciones, mutuales o por personas físicas o jurídicas de cualquier naturaleza, que tengan como garantía hipotecaria la vivienda única, familiar y de ocupación permanente, originariamente convenidos por sumas superiores a los DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 250.000) o su equivalente en otra moneda extranjera y transformados a Pesos, les resultará de aplicación lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto N° 762 del 6 de mayo de 2002 y sus normas complementarias hasta la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 25.713, a cuyos efectos el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA definirá las condiciones operativas a otorgar a las mencionadas deudas.

ARTICULO 3°.- Establécese que en el caso de obligaciones a término, los acreedores comprendidos en el Artículo 9° de la Ley N° 25.713, para el pago del COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER), deberán otorgar al deudor las alternativas de pago a que hace referencia dicho artículo dentro del plazo máximo de QUINCE (15) días hábiles a partir del décimo día hábil de la entrada en vigencia del presente decreto.

Los deudores deberán optar por cualquiera de las alternativas de pago ofrecidas dentro del plazo máximo de TREINTA (30) días hábiles a partir del décimo día hábil de la entrada en vigencia del presente decreto

ARTICULO 4°.- Aclárase que al total de las obligaciones que sean reestructuradas conforme lo establecido en los Artículos 8° y 9° de Ley N° 25.713, cualquiera fuere la forma de cancelación elegida, les será adicionado el COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER), más la tasa de interés prevista en el punto 2 de la Comunicación “A” N° 3.507 del 13 de marzo de 2002 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y sus normas complementarias.

ANEXO II

REGLAMENTACION DE LA LEY N° 25.796

ARTICULO 1°.- Establécese que el Régimen de compensación creado por la Ley N° 25.796 será optativo. Las entidades financieras que deseen adherirse deberán comunicarlo al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en la forma y plazo que éste determine, indicando el porcentaje que deseen incorporar al mecanismo sobre el total de la cartera de créditos conforme se la define en el Artículo 6° del presente Anexo. La adhesión así efectuada será irrevocable e importará la renuncia a que hace referencia el Artículo 5º de la ley mencionada.

ARTICULO 2°.- Las disposiciones de la presente reglamentación serán de aplicación por línea de crédito, entendiendo por tales a:

a) Línea de crédito hipotecario,

b) Línea de crédito prendario, y

c) Línea de crédito personal.

ARTICULO 3°.- Aclárase que el monto máximo de compensación a que refiere la Ley N° 25.796 es, por todo concepto, de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES ($ 2.800.000.000). Para el caso de los “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS A TASA VARIABLE 2013”, se computará para dicho tope el valor nominal original de los mismos. Si en una liquidación se superara el tope legal mencionado en forma acumulada, la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION efectuará la liquidación referida a prorrata entre las entidades financieras.

ARTICULO 4°.- A los fines establecidos en el último párrafo del inciso b) del Artículo 4° de la Ley N° 25.796, el mecanismo de compensación referido en el primer párrafo de dicho inciso cesará una vez que, para cada línea del sistema financiero en su conjunto, el valor acumulado teórico de un capital actualizado por aplicación del COEFICIENTE DE VARIACION DE SALARIOS (CVS) más la tasa promedio ponderada del sistema según normativa vigente para cada línea, iguale o supere el valor acumulado teórico de dicho capital actualizado por el COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER) más la tasa del DOS POR CIENTO (2%) anual.

A tal fin, previo a la primera liquidación efectiva, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA publicará e informará a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el promedio ponderado de las tasas por línea de crédito del sistema.

ARTICULO 5°.- El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberá informar a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la tasa promedio a que refiere el inciso f) del Artículo 3° de la Ley N° 25.796 con una antelación de DIEZ (10) días hábiles al vencimiento del período de renta de los “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS A TASA VARIABLE 2013”, a fin de proceder a la cancelación del servicio de interés de los mismos, conforme a la metodología que se define en el Anexo al presente artículo.

ARTICULO 6°.- A los fines de lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 4° de la Ley N° 25.796, cada entidad financiera deberá presentar al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, sobre la base de los estados contables al 31 de enero de 2002, el total de las carteras de créditos que queden comprendidas en el Artículo 2° de la Ley N° 25.796, las que se ajustarán en función de los intereses devengados desde dicha fecha hasta el 2 de febrero de 2002 inclusive y de la deducción de los pagos realizados el 1 de febrero de 2002.

Asimismo, respecto de la cartera de créditos definida conforme los párrafos precedentes, se considerarán los porcentajes de previsiones observados en el balance presentado al 31 de diciembre de 2001. A su vez, se deberá deducir de dicha cartera el CINCO POR CIENTO (5%) como factor de recobrabilidad establecido en el inciso b) del Artículo 4° de la Ley N° 25.796.

ARTICULO 7°.- A los efectos del presente Anexo, serán consideradas las cuotas mensuales contractuales de los activos de las carteras de crédito al 3 de febrero de 2002, con independencia del desenvolvimiento real de cada uno de los créditos que la conforman.

ARTICULO 8°.- Sobre la base de los montos informados por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para el total de cada línea de crédito de cada entidad financiera, dicha Secretaría efectuará el cálculo teórico del devengamiento mensual de cuotas de capital e interés según el sistema francés, durante todo el lapso informado de la línea en cuestión; a cuyos efectos aplicará:

a) Una tasa de interés del DOS POR CIENTO (2%) anual sobre el saldo de capital actualizado por el COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER) disponible a la fecha respectiva, y

b) La tasa de interés promedio de la línea sobre el saldo de capital actualizado por el COEFICIENTE DE VARIACION DE SALARIOS (CVS) disponible a la fecha respectiva.

En la medida que el resultado de la diferencia de a) menos b) sea positiva o negativa, corresponderá una compensación por parte del ESTA-

DO NACIONAL o de las entidades financieras, respectivamente.

El cálculo teórico mencionado será considerado por línea de crédito, y ajustado, si fuera el caso, por el porcentaje de adhesión declarado por la entidad conforme lo establecido en el Artículo 1° del presente Anexo, aplicando en cada caso la menor de las tasas de interés que resulte de comparar el tope establecido en el Decreto N° 1242 del 12 de julio de 2002 y la originalmente pactada. Esta última, en el supuesto de tasas contractuales variables, será la tasa del 3 de febrero de 2002 o el tope mencionado, la que sea menor.

En caso de que el plazo de alguna de las líneas de crédito del sistema exceda el vencimiento de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS A TASA VARIABLE 2013", y sea todavía de aplicación el mecanismo de compensación con posterioridad a esa fecha, la liquidación respectiva se efectuará en efectivo. En caso que la liquidación sea a favor de las entidades financieras, será aplicable la limitación establecida en el anteúltimo párrafo del Artículo 4° de la Ley N° 25.796.

ARTICULO 9°.- Conforme el mecanismo de cálculo establecido en el artículo precedente, la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION procederá a establecer la relación entre el monto a compensar y el Valor Técnico de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS A TASA VARIABLE 2013", entendido como Valor Residual más intereses devengados a la fecha de liquidación, de corresponder; con el fin de determinar el Valor Nominal Original de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS A TASA VARIABLE 2013" que corresponda ser entregado a cada entidad financiera al final de cada período. Idéntico procedimiento se utilizará para determinar la devolución.

ARTICULO 10.- En oportunidad de cada liquidación, y si fuera el caso, las entidades financieras cumplirán con su obligación de restitución mediante la entrega de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS A TASA VARIABLE 2013" que hubiera recibido cada entidad. En caso de resultar insuficientes, a opción de la respectiva entidad, la restitución se efectuará mediante la entrega de efectivo o "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2005", "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2006", "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2007", "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2008", "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2011", "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012" a valor técnico, el cual, para el caso de los Bonos denominados en Dólares Estadounidenses, será considerado a razón de PESOS CIENTO CUARENTA ($ 140) por cada DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN (U$S 100) de valor nominal si fuera el caso, debiendo ajustarse el mencionado valor en Pesos conforme al COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER), a partir del 3 de febrero de 2002.

A tales fines, las entidades financieras deberán afectar en garantía de la obligación de restitución los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS A TASA VARIABLE 2013" por hasta el monto de dichos Bonos que se le acrediten. En caso de resultar insuficientes, a su opción, deberán afectar en garantía "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2005", "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2006", "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2007", "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2008", "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2011", "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012" a valor técnico, con la aclaración de conversión a moneda nacional indicada en el párrafo anterior.

ARTICULO 11.- A los fines de la compensación dispuesta en el Artículo 2° de la Ley N° 25.796, se seguirán los siguientes criterios:

a) Intereses: Dicha compensación comprenderá los intereses devengados desde una liquidación que deberá efectuarse al 30 de septiembre de 2002 y hasta la fecha de emisión del "BONO DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS A TASA VARIABLE 2013", aplicándose a tal efecto la metodología establecida para la determinación de la tasa prevista para dichos Bonos.

b) Liquidaciones a que hace referencia el inciso b) del Artículo 4° de la Ley N° 25.796:

I. La primera liquidación comprenderá el período desde el 3 de febrero de 2002 hasta la fecha de emisión de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS A TASA VARIABLE 2013". En este caso la liquidación efectiva se realizará a los TREINTA (30) días de la fecha de vencimiento de la obligación de presentación, por parte de las entidades financieras al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de la información referida en el Artículo 6° del presente Anexo, o en el día hábil inmediatamente posterior.

II. A partir de dicha fecha de emisión, se considerarán semestres vencidos en los términos del inciso b) del Artículo 4º de la Ley Nº 25.796. En estos casos, el cálculo se realizará el último día de cada mes, mientras que las liquidaciones efectivas se realizarán dentro del mes siguiente al del semestre respectivo, o en el día hábil inmediato posterior.

En los casos en que el vencimiento de la última cuota de la línea de la entidad no coincida con el último día de UN (1) semestre, la liquidación final se efectuará al término de dicho semestre.

ARTICULO 12.- Establécese que el mecanismo de compensación previsto en la Ley N° 25.796 y la presente reglamentación, será asimismo de aplicación respecto de carteras de créditos comprendidas en el Artículo 2° de la Ley N° 25.796 que hayan sido originadas por entidades financieras, y luego cedidas a fideicomisos hasta el 31 de enero de 2002, en cuyo caso el mecanismo será de aplicación respecto de las entidades financieras que sean tenedoras a dicha fecha de títulos de deuda o de certificados de participación del fideicomiso respectivo, por hasta el monto de la cartera originada y cedida.

ARTICULO 13.- Sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 10° del presente Anexo, la disponibilidad efectiva de los bonos, y en su caso de los cupones de capital, estará supeditada a que las entidades financieras respectivas hayan instrumentado, a partir del 3 de febrero de 2002, nuevos financiamientos, o refinanciado créditos existentes, en la medida de que tal refinanciación hubiera resultado un mejoramiento de las condiciones pactadas en materia de monto, plazo y/o tasa de interés aplicable.

La disponibilidad se hará efectiva a razón de VALOR NOMINAL UN PESO (VN $ 1) de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS A TASA VARIABLE 2013" por cada UN PESO ($ 1) de nuevos financiamientos otorgados o refinanciaciones acordadas, de acuerdo con el párrafo anterior.

En el supuesto de que la fecha de vencimiento del nuevo crédito o de la refinanciación acordada exceda la fecha de vencimiento de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS A TASA VARIABLE 2013", la medida de la disponibilidad se efectuará a razón de VALOR NOMINAL DOS PESOS (VN $ 2) de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS A TASA VARIABLE 2013" por cada UN PESO ($ 1) de nuevos financiamientos otorgados o refinanciaciones acordadas.

Establécese que el mecanismo de disponibilidad aquí previsto no será de aplicación en caso de que se verifique el supuesto contemplado en el Apartado II del Artículo 35 bis de la Ley Nº 21.526 de Entidades Financieras, o que la entidad sea suspendida en los términos del Artículo 49 de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. En tales casos, los bonos serán directamente disponibles, según corresponda.

ANEXO AL ARTICULO 5º DE LA REGLAMENTACION DE LA LEY Nº 25.796

METODOLOGIA DE CALCULO DE LA TASA PROMEDIO DE CAPTACION DE DEPOSITOS (ARTICULO 3º INCISO F DE LA LEY Nº 25.796):

Se define como tasa de captación diaria a la que surge de la siguiente expresión:

Tasa diaria de captación = (1.1 * 2.1) + (1.2 * 2.2) + (1.3 * 2.3) + (1.4 * 2.4) / (1.1 + 1.2 + 1.3 + 1.4)

Donde:

1.1: Saldos diarios de los depósitos en Cuenta Corriente (total de sectores, moneda nacional).

1.2: Saldos diarios de los depósitos en Caja de Ahorro incluida la Cuenta Corriente Especial para Personas Jurídicas (total de sectores, moneda nacional).

1.3: Saldos diarios de los depósitos a Plazo Fijo no ajustables hasta CINCUENTA Y NUEVE (59) días (total de sectores, moneda nacional).

1.4: Saldos diarios de los depósitos a Plazo Fijo no ajustables de SESENTA (60) o más días (total de sectores, moneda nacional).

2.1: Tasa de interés nominal anual de los depósitos en Cuenta Corriente (total de sectores, moneda nacional).

2.2: Tasa de interés nominal anual de los depósitos en Caja de Ahorro incluida la Cuenta Corriente Especial para Personas Jurídicas (total de sectores, moneda nacional).

2.3: Tasa de interés nominal anual de los depósitos a Plazo Fijo no ajustables hasta CINCUENTA Y NUEVE (59) días (total de sectores, moneda nacional) correspondiente al promedio simple de los últimos TREINTA (30) días corridos.

2.4: Tasa de interés nominal anual de los depósitos a Plazo Fijo no ajustables de SESENTA (60) o más días (total de sectores, moneda nacional) correspondiente al promedio simple de los últimos SESENTA (60) días corridos.

Para los días inhábiles, se repetirá la tasa de captación diaria correspondiente al día hábil anterior.

La tasa promedio de captación de depósitos no sujeta a ajuste del sistema (Ley Nº 25.796, Artículo 3º inciso f) surgirá del promedio simple de la tasa de captación diaria —definida precedentemente— correspondiente al período de CIENTO OCHENTA (180) días corridos previos a los VEINTE (20) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del pago de intereses.

DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 121/2004

Bs. As., 23/1/2004

Desígnanse, para acompañar y secundar al Primer Magistrado con motivo de la concurrencia de éste a la ciudad de Madrid (Reino de España), entre el 28 y el 30 de enero de 2004, para asistir a la 24ª Feria Internacional del Turismo (FITUR), a los siguientes funcionarios: Presidencia de la Nación, Coordinación General de la Unidad Presidente: Vocero Presidencial, Miguel Angel Nuñez; Secretario Privado del señor Presidente de la Nación, Héctor Daniel Muñoz; Subdirector General de Ceremonial, Rubén Andrés Zacarías; Secretario Adjunto del señor Presidente de la Nación, Víctor Fabián Gutiérrez; Fotógrafo Presidencial, Víctor Hugo Bugge. Secretaría General: Director de Sanidad, Doctor Luis Antonio Buonomo; Asesora María Angélica Bustos. Casa Militar: Edecán Presidencial, Tte. Cnl. Alejandro Guillermo Graham. Jefatura de Gabinete de Ministros: Jefe de Gabinete de Ministros, Doctor Alberto Angel Fernández. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Doctor Rafael Antonio Bielsa. Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arquitecto Julio Miguel De Vido.
Por las Honorables Cámaras de Senadores y de Diputados de la Nación, invítese al Senador Nacional Federico Ramón Puerta, al Senador Nacional Miguel Angel Pichetto y al Diputado Nacional José María Díaz Bancalari para integrar la comitiva.

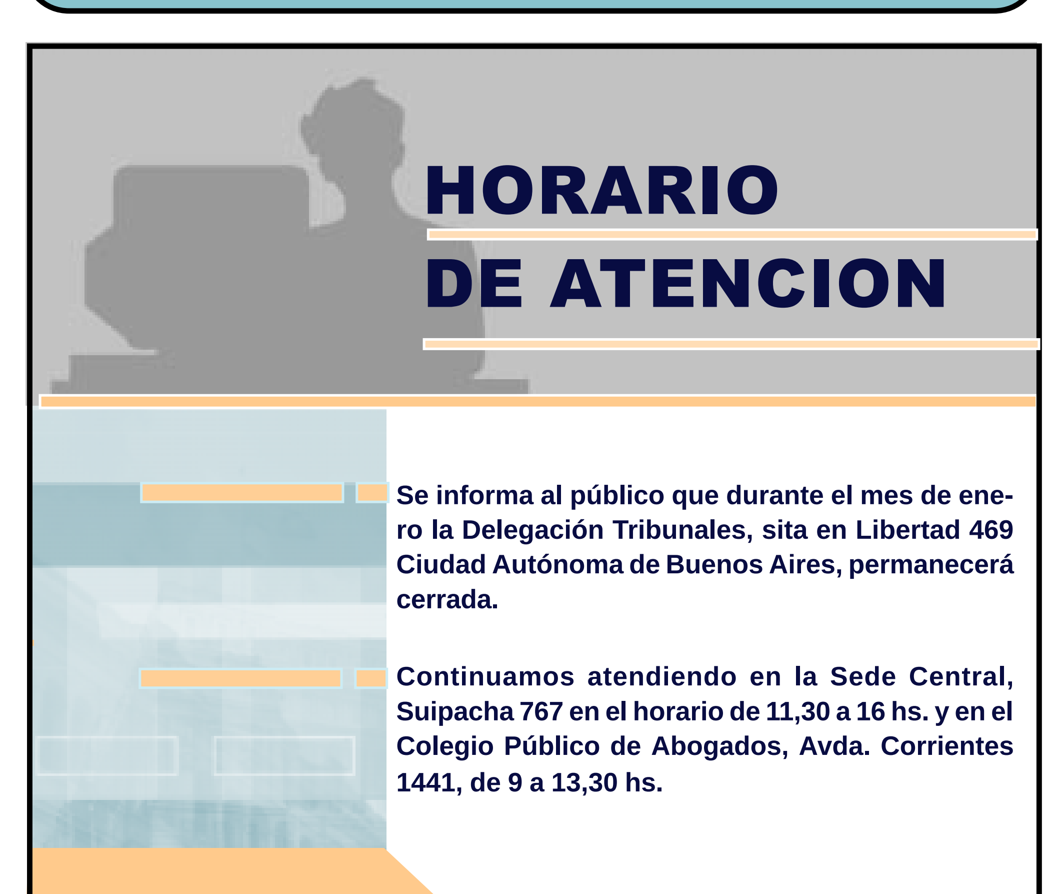

RESOLUCIONES

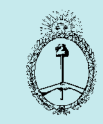

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

TRABAJO AGRARIO

Resolución 1/2004

Establécese que los delegados del personal comprendido en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario, que desempeñen sus tareas en las provincias de Mendoza y San Juan, tendrán derecho a una licencia retributiva en concepto de crédito gremial horario, a efectos de que ejerzan sus funciones sindicales.

Bs. As., 8/1/2004

VISTO el Expediente N° 1.079.853/03, y

CONSIDERANDO:

QUE, en el citado expediente obra copia del Acta N° 03/03 mediante la cual la Comisión Asesora Regional N° 6 aprueba un acuerdo donde se le reconoce un crédito gremial horario de 36 horas mensuales a los delegados del personal que se desempeñen en jurisdicción de las Provincias de Mendoza y San Juan.

QUE, a fin de establecer un criterio uniforme en la materia para todas las regiones del país, los miembros integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario resuelven modificar la cantidad de horas aprobadas por la Comisión Asesora Regional N° 6, y establecer un crédito de ocho horas mensuales retribuidas para los delegados encuadrados en la Ley 23.551 del personal comprendido en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario anexo a la ley 22.248, que desempeñen sus tareas en las Provincias de Mendoza y San Juan.

QUE, sometida a votación esa propuesta, quedó aprobada por el voto de la mayoría de las representaciones sectoriales, con el solo voto negativo del representante de Confederaciones Rurales Argentinas.

QUE, la presente resolución se dicta conforme las facultades conferidas por el art. 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Todo delegado del personal comprendido en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario anexo a la ley 22.248, que desempeñen sus tareas en las Provincias de Mendoza y San Juan y que haya sido designado conforme a las previsiones de la ley 23.551 tendrá derecho a una licencia retribuida de ocho horas mensuales, en concepto de crédito gremial horario, a efectos de que ejerzan sus funciones sindicales.

Art. 2° — Dicha licencia podrá ser utilizada en jornadas enteras o distribuida en distintas horas por día, pero el beneficiario deberá comunicar por escrito a la empresa con una anticipación no menor a un día, la ocasión en que hará uso de la misma y su extensión, excepto que existan razones de extrema urgencia que impidan efectuar la comunicación con la antelación requerida, en cuyo caso el delegado deberá posteriormente demostrar dicha circunstancia a través de medios fehacientes.

Art. 3° — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Mario E. Burgueño Hoese. — José M. Iñiguez. — Miguel A. Giraudo. — Guillermo Giannasi. — Abel Guerrieri. — Oscar H. Gil. — Jorge Herrera. — Ricardo Grether. — Guillermo E. J. Alonso Navone.

Comisión Nacional
de Regulación del Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 22/2004

Rectifícase el concepto de cargo por utilización de terminal contenido en el Anexo I de la Resolución N° 468/2003.

Bs. As., 19/1/2004

VISTO el Expediente N° S01:0249650/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION, PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución C.N.R.T. (I) N° 468 de fecha 23 de enero del 2003 se aprobó el programa de cálculo relativo a la confección de la declaración jurada cuya exigencia se establece en el Artículo 8° del Anexo II del Decreto N° 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002, así como también el formulario de presentación de la declaración jurada exigida en el mencionado artículo, y las condiciones de presentación y recepción de la misma.

Que en el referido programa de cálculo se incluye la previsión relativa a que deben incluirse DOS (2) cargos por terminal en la determinación tarifaria en el caso en que el ascenso y el descenso de pasajeros se efectúe en estaciones terminales.

Que a través de la Resolución N° 1008 de fecha 23 de agosto de 1994 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se aprueban las escalas y bases tarifarias para los servicios de transporte público de pasajeros por automotor de jurisdicción nacional, considerándose solamente un cargo por terminal por tarifa.

Que en consecuencia corresponde rectificar el ANEXO I de la Resolución C.N.R.T. (I) N° 468 de fecha 23 de enero del 2003.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que los Decretos Nros. 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y 454 de fecha 24 de abril de 2001 brindan sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Rectifícase el concepto de cargo por utilización de terminal contenido en el Anexo I "INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA PREVISTA EN EL ARTICULO 8° DEL ANEXO II DEL DECRETO N° 2407 DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2002" de la Resolución CNRT (I) N° 468 de fecha 23 de enero del 2003, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Ct es el cargo por utilización de terminal, que implica el reconocimiento vía tarifaria de los costos que genera la utilización de estas infraestructuras de acceso y transbordo".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque G. Lapadula.

Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 1/2004

Prorrógase la vigencia del Programa de Empleo Comunitario, creado por la Resolución N° 7/2003.

Bs. As., 5/1/2004

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1.066.015/2002, la Ley N° 24.013; la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, el Decreto N° 725 de fecha 3 de septiembre de 2003, la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 7 de fecha 3 de enero de 2003; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL N° 7 de fecha 3 de enero de 2003 creó el PROGRAMA DE EMPLEO COMUNITARIO, destinado a afrontar situaciones locales transitorias de emergencia ocupacional especialmente afectadas por la desocupación y la vulnerabilidad social, que no puedan ser comprendidas por el PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Que el Artículo 16 de la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 7/03 estableció la vigencia del PROGRAMA DE EMPLEO COMUNITARIO.

Que la recuperación en los niveles de empleo aún no resultan suficientes a fin de posibilitar a los sectores más vulnerables de la sociedad el acceso a una actividad laboral.

Que se hace necesario acompañar el crecimiento operado en la economía con medidas directas que promuevan intensamente la integración de los trabajadores desocupados al mercado de trabajo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que a tal fin, resulta conveniente disponer la prórroga del PROGRAMA DE EMPLEO COMUNITARIO hasta el 31 de diciembre de 2004.

Que la presente medida encuadra en la Ley N° 24.013 y se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por el Decreto N° 725 de fecha 3 de septiembre de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase la vigencia del PROGRAMA DE EMPLEO COMUNITARIO creado por la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL N° 07 de fecha 3 de enero de 2003, desde la fecha de su vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2004.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 18/2004

Prorrógase la vigencia del Programa de Recuperación Productiva, destinado a trabajadores que prestan su labor en sectores privados en declinación y áreas geográficas en crisis.

Bs. As., 14/1/2004

VISTO, los Decretos N° 165 de fecha 22 de enero de 2002, N° 565 de fecha 3 de abril de 2002, N° 39 de fecha 7 de enero de 2003 y N° 1353 de fecha 29 de diciembre de 2003, las Resoluciones MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 481 de fecha 10 de julio de 2002 y N° 31 de fecha 13 de enero de 2003; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 165/02 declaró la EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL, que fuera ratificada por el Decreto N° 565/02 hasta el 31 de diciembre de 2002.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 39 de fecha 7 de enero de 2003, prorrogó desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre del año 2003 dicha emergencia.

Que mediante la Resolución M.T.E. y S.S. N° 481/02 se creó el PROGRAMA DE RECUPERACION PRODUCTIVA para ser aplicado mientras dure la EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL, destinado exclusivamente a trabajadores que prestan su labor en sectores privados en declinación y áreas geográficas en crisis y tiene por objeto brindar una ayuda económica o remunerativa a los mismos en miras a paliar los efectos negativos en su relación de empleo.

Que la vigencia de dicho PROGRAMA fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2003 mediante Resolución M.T.E. y S.S. N° 31/03.

Que en virtud de haberse prorrogado la EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL mediante el Decreto N° 1353/03 y en atención a los logros obtenidos mediante la aplicación del PROGRAMA DE RECUPERACION PRODUCTIVA durante el año 2003 en relación al mantenimiento de puestos de trabajo en empresas en crisis, resulta pertinente prorrogar la vigencia del PROGRAMA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 24.013 y la Ley de Ministerios (t. o. 1992).

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase hasta el 31 de marzo de 2004 la vigencia del PROGRAMA DE RECUPERACION PRODUCTIVA creado por Resolución M.T.E. y S.S. N° 481/02, oportunamente prorrogado por la Resolución M.T.E. y S.S. N° 31/03.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Carlos A. Tomada.

Comisión Arbitral Convenio Multilateral
del 18.8.77

IMPUESTOS

Resolución General 96/2004

Incorpórase a la provincia de Tucumán en la nómina de jurisdicciones que han cumplido los requisitos para su integración al régimen de percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en operaciones de importación definitiva a consumo de mercaderías que ingresen en territorio aduanero.

Bs. As., 22/1/2004

VISTO el Convenio celebrado con la Administración Federal de Ingresos Públicos para coordinar la implementación de un régimen de percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las operaciones de importación definitiva a consumo de mercaderías que ingresen al territorio aduanero y la Resolución General N° 92 dictada por esta Comisión, y

CONSIDERANDO:

Que en las Resoluciones Generales N° 94 y N° 95 se hizo conocer la nómina de jurisdicciones adheridas hasta esa fecha a dicho régimen.

Por ello:

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18-8-77)
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórase a partir del 1° de febrero de 2004 a la Provincia de Tucumán a los

efectos de lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución General N° 92, a la nómina de jurisdicciones que han cumplido con los requisitos para su integración al régimen de percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las operaciones de importación definitiva a consumo de mercaderías que ingresen al territorio aduanero.

Art. 2° — Publíquese por (1) un día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a los Fiscos adheridos y archívese. — Román G. Jauregui. — Mario A. Salinardi.

Secretaría de Transporte

SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DISCAPACITADOS

Resolución 31/2004

Documentos válidos para acceder al derecho de gratuidad en los distintos tipos de transporte colectivo de pasajeros terrestre, por parte de las personas discapacitadas.

Bs. As., 21/1/2004

VISTO el Expediente N° S01:0010905/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 22.431, modificada por las Leyes N° 24.314 y N° 25.635 y la Reglamentación aprobada por el Decreto N° 38 de fecha 9 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que las normas mencionadas en el VISTO disponen y regulan la gratuidad del transporte colectivo terrestre de personas con discapacidad en corta, media y larga distancia sometido al contralor de la autoridad nacional.

Que en virtud del Decreto N° 38/2004, se han simplificado los mecanismos de acceso gratuito al medio de transporte colectivo a fin de alcanzar el objetivo propuesto por las normas Nacionales e Internacionales que propician la igualdad e integración social del discapacitado en este sentido.

Que asimismo, y en concordancia con los principios antes mencionados, se han eliminado los justificativos del viaje, garantizando así el traslado gratuito de las personas con discapacidad.

Que previéndose en el Decreto N° 38/2004 los instrumentos necesarios para adquirir los pasajes, es conveniente determinar algunos aspectos técnicos respecto de los mismos.

Que es responsabilidad de la SECRETARIA DE TRANSPORTE como Autoridad de Aplicación conforme lo establecido en el Artículo 1° párrafos 8 y 9 del Decreto N° 38/2004 establecer las normas que coadyuven al cumplimiento del precepto, a fin de que no se presenten obstáculos que vayan en detrimento de los principios que inspiraron la norma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y N° 38 de fecha 9 de enero de 2004

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — La fotocopia autenticada por autoridad competente del certificado de discapacidad y del documento que acredite la identidad del discapacitado, serán documentos válidos para acceder al derecho de gratuidad a los distintos tipos de transporte colectivo de pasajeros terrestre.

Art. 2° — La constancia en el certificado de discapacidad de la necesidad de un acompañante constituye documento válido suficiente para gozar del beneficio de gratuidad del pasaje del acompañante.

Art. 3° — La causa de viaje, a la que alude el tercer párrafo del Artículo 1° del Decreto N° 38 de fecha 9 de enero de 2004, no constituye limitante alguna al beneficio de gratuidad establecido en la Ley N° 25.635.

Art. 4° — Los pases de discapacitados emitidos por la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyo vencimiento fuese posterior a la fecha de vigencia del Decreto N° 38/2004, mantendrán su validez hasta la fecha de vencimiento de los mismos, gozando las personas autorizadas de idénticos beneficios a los acordados en el citado decreto.

Art. 5° — A los efectos de autorizar a los no videntes a viajar con "perro guía" el interesado o su representante legal deberán presentar ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE el certificado previsto por el artículo 3° de la Ley N° 22.431, debiendo además acreditar los siguientes extremos:

I — Que el animal se encuentra debidamente adiestrado como perro guía y ha cumplido con el período normal de contacto y adecuación, mediante certificado expedido por Autoridad Competente.

II — Que el animal se encuentra en buen estado sanitario, y ha recibido la vacuna antirrábica, indicándose la fecha de vencimiento; todo ello con certificación de autoridad competente.

Art. 6° — Cumplido los requisitos indicados en el artículo anterior, se otorgará al no vidente una credencial de vigencia anual, o por el plazo de vigencia de los certificados, si éste fuera menor, debiendo presentar al efecto una fotografía tipo carnet. En la credencial deberá constar los datos personales del no vidente, el nombre del perro guía y la raza a la que pertenece.

Art. 7° — El animal autorizado a viajar como perro guía deberá hacerlo con bozal y deberá ubicárselo de manera tal que no afecte la comodidad y desplazamiento de los restantes usuarios, admitiéndose UN (1) solo perro guía por vehículo.

Art. 8° — El no vidente será responsable de todos los perjuicios que pudiere ocasionar el animal.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 29/2004

Autorízase a la empresa de bandera peruana Aero Continente S.A. a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en una determinada ruta, con ejercicio de derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades.

Bs. As., 21/1/2004

VISTO el Expediente N° S01:0233355/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa de bandera peruana AERO CONTINENTE S.A. solicitó autorización para operar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta LIMA (REPUBLICA DEL PERU) - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) y/o BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa, con ejercicio de derechos de tráfico de tercera, cuarta y sexta libertades.

Que la operatoria propuesta se encuentra contemplada en el Acta de Reunión de Autoridades PERU - ARGENTINA sobre Transporte Aerocomercial suscripta el 19 de septiembre de 2002, que como Anexo II forma parte del Acta de la Reunión de Trabajo Bilateral Peruano - Argentina celebrada en la misma fecha y en el Acta de la Reunión de Consulta sobre Transporte Aerocomercial entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DEL PERU firmada el 15 de octubre de 2003, que constituyen el marco bilateral que rige las relaciones aerocomerciales entre ambos países.

Que el transportador ha sido designado por la autoridad aeronáutica de su país para efectuar los servicios requeridos, si bien con ejercicio de derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades.

Que asimismo, la empresa ha acreditado los recaudos legales y administrativos exigidos por la normativa vigente.

Que en consecuencia, no observándose inconvenientes para la explotación de tales prestaciones, se hace necesario dictar la norma administrativa que haga efectivo el otorgamiento de los servicios solicitados a favor de la compañía aérea de bandera peruana, de conformidad con lo convenido a nivel bilateral con el vecino país.

Que de acuerdo con las consideraciones que anteceden, resulta necesario atender la petición formulada por la empresa de bandera peruana, a cuyo fin corresponde suscribir el pertinente acto administrativo, en ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto N° 1142/2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase a la empresa de bandera peruana AERO CONTINENTE S.A. a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta LIMA (REPUBLICA DEL PERU) - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) y/o BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa, con ejercicio de derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades.

Art. 2° — La empresa operará sus servicios de conformidad con la autorización y la designación efectuadas por el Gobierno de su país y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de transporte aéreo, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes y a las condiciones de reciprocidad de tratamiento por parte de las autoridades de la REPUBLICA DEL PERU para con las empresas de bandera argentina que soliciten similares servicios.

Art. 3° — Antes de iniciar las operaciones, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica para su aprobación, sus sistemas de operaciones, de comunicaciones, de mantenimiento de sus aeronaves, libros de quejas, horarios, las tarifas que serán aplicadas, la concertación de los seguros de ley por los riesgos emergentes de dichas prestaciones, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, así como a la iniciación y eventual suspensión y/o reanudación de sus servicios.

Art. 4° — La transportadora deberá remitir mensualmente a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, un detalle completo de los transportes realizados durante ese período, así como también cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 5° — La empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición N° 82 de fecha 20 de noviembre de 2000, emanada de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 6° — Notifíquese a AERO CONTINENTE S.A.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución 40/2003

Homologánse y ratifícanse cargos con Función Ejecutiva pertenecientes a la citada Jurisdicción.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO el Expediente N° S01:0264739/2003 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003, el Decreto N° 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado en primer término, se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que las resoluciones mencionadas en último término en el VISTO aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, ei MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarles mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación a la reformulación de los objetivos de la jurisdicción ministerial señalada se hace necesario homologar y ratificar en el NOMENCLADOR de funciones ejecutivas algunas unidades por el presente acto.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión ha tomado la intervención

que le compete conforme la normativa citada efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 07/03.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Homológuense los cargos con Función Ejecutiva pertenecientes al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Ratifíquense los cargos con Función Ejecutiva pertenecientes al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS según el detalle obrante en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Ivancich.

ANEXO I

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
Homologaciones

Unidad organizativa	Nivel
Secretaría de Obras Públicas Subsecretaría de Obras Públicas	
Dirección Nacional de Planificación y Ejecución de Proyectos (Ex Dirección Nacional de Programación y Ejecución de Proyectos-Nivel II)	II
Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	
Dirección Nacional de Infraestructura Social (Ex Dirección Nacional de Infraestructura Social-Nivel II)	II
Dirección Nacional de Políticas Habitacionales (Ex Dirección Nacional de Políticas Habitacionales-Nivel II)	II
Subsecretaría de Recursos Hídricos	
Dirección Nacional de Conservación y Protección de los Recursos Hídricos (Ex Dirección Nacional de Política Hídrica-Nivel II)	II
Dirección Nacional de Proyectos y Obras Hídricas (Ex Dirección Nacional de Administración de Recursos Hídricos-Nivel II)	II
Secretaría de Minería	
Dirección Nacional de Minería (Ex Dirección Nacional de Minería-Nivel I)	I
Secretaría de Energía	
Dirección General de Cooperación y Asistencia Financiera (Ex Dirección General de Cooperación y Asistencia Financiera-Nivel I)	I
Subsecretaría de Energía Eléctrica	
Dirección Nacional de Prospectiva (Ex Dirección Nacional de Prospectiva-Nivel I)	I
Secretaría de Energía Subsecretaría de Combustibles	
Dirección Nacional de Economía de los Hidrocarburos (Ex Dirección Nacional de Economía de los Hidrocarburos-Nivel II)	II
Dirección Nacional de Exploración, Producción y Transporte de Hidrocarburos (Ex Dirección Nacional de Recursos Hidrocarburíferos y Combustibles-Nivel II)	II
Secretaría de Comunicaciones	
Dirección Nacional de Políticas, Tecnologías y Regulaciones (Ex Dirección Nacional de Políticas y Regulaciones-Nivel II)	II
Secretaría de Transporte Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables	
Dirección Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo (Ex Dirección Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo-Nivel II)	II
Dirección Nacional de Puertos (Ex Dirección Nacional de Puertos-Nivel II)	II
Dirección Nacional de Vías Navegables (Ex Dirección Nacional de Vías Navegables-Nivel II)	II
Subsecretaría de Transporte Ferroviario	
Dirección Nacional de Transporte Ferroviario (Ex Dirección Nacional de Políticas de Transporte Ferroviario-Nivel II)	II
Subsecretaría de Transporte Automotor	
Dirección Nacional de Transporte Automotor (Ex Dirección Nacional de Políticas de Transporte Automotor-Nivel II)	II

ANEXO II

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
Ratificaciones

Unidad organizativa	Nivel
Secretaría de Obras Públicas	
Instituto Nacional de Prevención Sísmica	I
Subdirección del Instituto Nacional de Prevención Sísmica	III
Subsecretaría de Obras Públicas	
Registro Nacional de Constructores y de Firmas Consultoras de Obras Públicas	III
Dirección Nacional de Arquitectura	II
Secretaría de Energía Subsecretaría de Energía Eléctrica	
Dirección Nacional de Promoción	II
Secretaría de Comunicaciones	
Dirección Nacional de Telecomunicaciones	II
Dirección Nacional de Actividad Postal	II

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 2/2004

Déjase sin efecto el artículo 1° de la Resolución N° 7/2002, referido a la adecuación de los permisos de buques fresqueros que fueron alcanzados por las restricciones de la Resolución N° 696/86 de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y sus prórrogas.

Bs. As., 22/1/2004

VISTO la Resolución N° 7 de fecha 13 de junio de 2002 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que en la resolución citada en el visto se tomó en cuenta la situación de diversos permisionarios de buques fresqueros que contaron con permiso irrestricto, a quienes con posterioridad les fue restringida la posibilidad de capturar la especie langostino (Pleoticus muelleri) en virtud de la Resolución N° 396 de fecha 19 de junio de 1986 del Registro de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y sus prórrogas.

Que también se consideró en aquella resolución que debía facilitarse a aquellos permisionarios la adecuación de sus respectivos permisos en el marco de la Resolución N° 1113 de fecha 27 de diciembre de 1988 del mismo registro.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 7 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 13 de junio de 2002, se encomendó a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 la adecuación de los permisos de buques fresqueros de los administrados que fueron alcanzados por las restricciones de la Resolución N° 396 del 19 de junio de 1986 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y sus prórrogas, habilitándolos a la captura de la especie langostino (Pleoticus muelleri), bajo las condiciones establecidas en el artículo 1°, incisos a), b), e) y 8° de la Resolución N° 1113 de fecha 27 de diciembre de 1988 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la decisión fue adoptada sobre la base de la facultad que la Ley N° 24.922 otorga al CONSEJO FEDERAL PESQUERO para la planificación del desarrollo pesquero nacional y la aprobación de permisos de pesca comercial.

Que ha transcurrido un lapso que se aprecia razonable para que los sujetos alcanzados efectuaran la presentación prevista en el artículo 2° de la citada Resolución N° 7.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud del artículo 9°, incisos a) y d) de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1° — Déjase sin efecto, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, el artículo 1° de la Resolución N° 7 de fecha 13 de junio de 2002 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Art. 2° — Las solicitudes presentadas en los términos del artículo 2° de la Resolución N° 7 de fecha 13 de junio de 2002 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO hasta la fecha de publicación de la presente resolución serán tramitadas hasta su finalización, de conformidad con lo establecido en la citada resolución.

Art. 3° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Padín. — Jorge Lechman. — Héctor M. Santos. — Alberto L. Daverede. — Juan C. Braccalenti. — Ricardo del Barrio. — Carlos A. Cantú. — Oscar A. Fortunato. — Omar M. Rapoport.

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 56/2004

Listado de mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur que estarán sujetas al régimen de la Licencia No Automática Previa de Importación (LNAP). Excepciones.

Bs. As., 23/1/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0011159/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que es política prioritaria del Gobierno Nacional el estímulo de la producción nacional en el marco de políticas de aumento de la productividad, estabilidad de precios y cumplimiento armónico de acuerdos regionales e internacionales.

Que en algunas ramas del sector textil se registran impactos que requieren ser controlados en el marco de negociaciones en curso.

Que hasta tanto dichas negociaciones concluyan deben adoptarse medidas transitorias.

Que en los casos en que resulte conveniente, la gestión de solicitudes de destinación de importación definitiva para consumo puede

quedar sujeta a la tramitación previa de licencias de importación de carácter automático o no automático, según corresponda.

Que la medida que se propone se fundamenta en las disposiciones de los Artículos 2º y 3º del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación aprobado por la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), incorporado al ordenamiento jurídico nacional por la Ley Nº 24.425.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo establecido en la Ley Nº 24.425, en la Ley de Ministerios (texto ordenando por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en la Ley N° 22.792, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991, 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) consignadas en el Anexo de la presente resolución estarán sujetas al régimen de la Licencia No Automática Previa de Importación (LNAP).

Art. 2º — Los procedimientos de trámite de las licencias a que se refiere el Artículo 1º guardarán relación en cuanto a su alcance y duración con los objetivos de estímulo de la producción nacional en el marco de políticas de aumento de la productividad, estabilidad de precios y cumplimiento armónico de acuerdos regionales e internacionales.

Art. 3º — Quedarán exceptuadas de lo dispuesto por el Artículo 1º de la presente medida aquellas mercaderías que, a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, se encuentren comprendidas en alguna de las siguientes situaciones:

a) expedidas con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire y cargadas en el respectivo medio de transporte;

b) en zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad al territorio aduanero.

Las excepciones aludidas en este Artículo caducarán si no se registrare la solicitud de importación dentro del término de SESENTA (60) días corridos contados desde la entrada en vigencia de la presente Resolución en lo que respecta a su Artículo 1º.

Art. 4º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, dependiente de este Ministerio, será la Autoridad de Aplicación de la presente resolución, quedando en tal carácter facultada para realizar las interpretaciones a la misma y efectuar las aclaraciones que estime conveniente. En tal carácter la citada Secretaría podrá realizar los ajustes que estime pertinentes en el listado de productos sujetos a lo dispuesto por la presente resolución.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO A LA RESOLUCION M.E. Y P. N° 56

5208.41.00
5208.42.00
5208.43.00
5208.49.00
5209.41.00
5209.42.10
5209.42.90
5209.43.00
5210.41.00
5210.42.00
5210.49.00
5211.41.00
5211.43.00
5211.49.00
5212.14.00
5212.24.00
5509.31.00
5509.32.00
5513.31.00
5513.32.00
5513.33.00
5513.39.00
5514.31.00
5514.32.00
5514.33.00
5514.39.00
5516.43.00
5516.93.00
5703.30.00

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 205/2004-GI

Bs. As., 15/1/2004

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
CUIT: 30-68990729-2
Codificación: C - 3181
Tipo: Conmutador/Multiplexor
Marca: Cisco Systems
Modelo: CISCO Catalyst 6513 Switch

Disposición 206/2004-GI

Bs. As., 15/1/2004

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
Cuit: 30-68990729-2
Codificación: C - 3180
Tipo: Conmutador/Multiplexor
Marca: Cisco Systems
Modelo: CISCO Catalyst 6509-NEB Switch

Disposición 207/2004-GI

Bs. As., 15/1/2004

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
CUIT: 30-68990729-2
Codificación: C - 3179
Tipo: Conmutador/Multiplexor
Marca: Cisco Systems
Modelo: CISCO Catalyst 6509 Switch

Disposición 208/2004-GI

Bs. As., 15/1/2004

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
CUIT: 30-68990729-2
Codificación: C - 3178
Tipo: Conmutador/Multiplexor
Marca: Cisco Systems
Modelo: CISCO Catalyst 6506 Switch

Disposición 209/2004-GI

Bs. As., 15/1/2004

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
CUIT: 30-68990729-2
Codificación: C - 3177
Tipo: Conmutador/Multiplexor
Marca: Cisco Systems
Modelo: Cisco Catalyst 6503 Switch

Disposición 210/2004-GI

Bs. As., 15/1/2004

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
CUIT: 30-68990729-2
Codificación: C - 3176
Tipo: Conmutador/Multiplexor
Marca: Cisco Systems
Modelo: Switch Catalyst WS-C2950-24

Disposición 211/2004-GI

Bs. As., 15/1/2004

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
CUIT: 30-68990729-2
Codificación: C - 3175
Tipo: Conmutador/Multiplexor
Marca: CISCO Systems
Modelo: Switch Catalyst WS-C2950SX-24

Disposición 212/2004-GI

Bs. As., 15/1/2004

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
CUIT: 30-68990729-2
Codificación: C - 3174
Tipo: Conmutador/Multiplexor
Marca: Cisco Systems
Modelo: Switch Catalyst WS-C2950G-48-El

Disposición 213/2004-GI

Bs. As., 15/1/2004

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
CUIT: 30-68990729-2
Codificación: C - 3173
Tipo: Conmutador/Multiplexor
Marca: Cisco Systems
Modelo: Switch Catalyst WS-C2950G-12-El

Disposición 214/2004-GI

Bs. As., 15/1/2004

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se Indican a continuación:

Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
CUIT: 30-68990729-2
Codificación: C - 3168
Tipo: Conmutador/Multiplexor
Marca: Cisco Systems
Modelo: Switch Catalyst WS-C2950T-24

Disposición 215/2004-GI

Bs. As., 15/1/2004

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
CUIT: 30-68990729-2
Codificación: C - 3169
Tipo: Conmutador/Multiplexor
Marca: Cisco Systems
Modelo: Switch Catalyst WS-C2950C-24-EI-DC

Disposición 216/2004-GI

Bs. As., 15/1/2004

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
CUIT: 30-68990729-2
Codificación: C - 3170
Tipo: Conmutador/Multiplexor
Marca: Cisco Systems
Modelo: Switch Catalyst WS-C2955C

Disposición 217/2004-GI

Bs. As., 15/1/2004

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
CUIT: 30-68990729-2
Codificación: C - 3171
Tipo: Conmutador/Multiplexor
Marca: Cisco Systems
Modelo: Switch Catalyst WS-C2955T

Disposición 218/2004-GI

Bs. As., 15/1/2004

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
CUIT: 30-68990729-2
Codificación: C - 3172
Tipo: Conmutador/Multiplexor
Marca: Cisco Systems
Modelo: Switch Catalyst WS-C2955S

Disposición 219/2004-GI

Bs. As., 15/1/2004

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
CUIT: 30-68990729-2
Codificación: C - 3167
Tipo: Conmutador/Multiplexor
Marca: Cisco Systems
Modelo: Switch Catalyst WS-C295G-24-El

Disposición 220/2004-GI

Bs. As., 15/1/2004

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Nec Argentina S.A.
CUIT: 30-59020343-9
Codificación: C - 1165
Tipo: Transceptor
Marca: NEC
Modelo: TERMINAL +33 dBm 3000S-TRP-5G150MB-SDH

Disposición 221/2004-GI

Bs. As., 15/1/2004

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87,

al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Nec Argentina S.A.
CUIT: 30-59020343-9
Codificación: C - 1164
Tipo: Transceptor
Marca: NEC
Modelo: REPETIDOR +33 dBm 3000S-TRP-5G150MB-SDH

Disposición 222/2004-GI

Bs. As., 15/1/2004

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Nec Argentina S.A.
CUIT: 30-59020343-9
Codificación: C - 1163
Tipo: Transceptor
Marca: NEC
Modelo: REPETIDOR +30 dBm 3000S-TRP-5G150MB-SDH

Disposición 223/2004-GI

Bs. As., 15/1/2004

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Nec Argentina S.A.
CUIT: 30-59020343-9
Codificación: C - 1162
Tipo: Transceptor
Marca: NEC
Modelo: TERMINAL +30 dBm 3000S-TRP-5G150MB-SDH

Disposición 224/2004-GI

Bs. As., 15/1/2004

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Nec Argentina S.A.
CUIT: 30-59020343-9
Codificación: C - 1161
Tipo: Transceptor
Marca: NEC
Modelo: TERMINAL +30 dBm 3000S-TRP-U6G150MB-SDH

Disposición 233/2004-GI

Bs. As., 15/1/2004

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
CUIT: 30-68990729-2
Codificación: C - 3166
Tipo: Conmutador/Multiplexor
Marca: Cisco Systems
Modelo: Swich Catalyst WS-C2950C-24

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 16/2004

Bs. As., 21/1/2004

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1835.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Daniel Dante GASPAROTTI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GOBERNADOR CRESPO, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GOBERNADOR CRESPO, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Daniel Dante GASPAROTTI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que Por NOTACNC N° 10510/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 263, Frecuencia 100.5 Mhz., Categoría E, para la localidad de GOBERNADOR CRESPO, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 913-COMFER/03, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Daniel Dante GASPAROTTI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Daniel Dante GASPAROTTI (D.N.I. N° 10.828.384), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 263, frecuencia 100.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRM 449", de la localidad de GOBERNADOR CRESPO, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA ($ 15.270), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/1 N° 437.737 v. 26/1/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 19/2004

Bs. As., 21/1/2004

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2159.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Claudio Daniel SUAREZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LOS ALTOS (SUMAMPA), provincia de CATAMARCA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados el efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronogrrepresenta que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respeto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LOS ALTOS (SUMAMPA), provincia de CATAMARCA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Claudio Daniel SUAREZ, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 8547/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de CATAMARCA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 243, Frecuencia 96.5 Mhz., Categoría E, para la localidad de LOS ALTOS (SUMAMPA), provincia de CATAMARCA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 913-COMFER/03, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Claudio Daniel SUAREZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Claudio Daniel SUAREZ (D.N.I. N° 16.190.488), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 243, frecuencia 96.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRK 765", de la localidad de LOS ALTOS (SUMAMPA), provincia de CATAMARCA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DOS MIL CIENTO SETECIENTOS ($ 2.700-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/1 N° 437.736 v. 26/1/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 23/2004

Bs. As., 21/1/2004

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 3047.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Juan Carlos MANSILLA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CERES, provincia de SANTA FE, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CERES, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Juan Carlos MANSILLA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 1516/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 261, Frecuencia 100.1 Mhz., Categoría F, para la localidad de CERES, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 913-COMFER/03, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Juan Carlos MANSILLA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Juan Carlos MANSILLA (D.N.I. N° 12.175.560), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 261, frecuencia 100.1 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRM 443", de la localidad de CERES, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones. la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título II del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado

por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($ 6.680), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/1 N° 437.738 v. 26/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 30/04 (AFIP)

"PATRON JORGE ALBERTO C/ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) POR AMPARO". Expte. N° 37.783.

Bs. As., 14/1/2004

VISTO las resoluciones dictadas con fechas 1° de abril de 2003 y 11 de diciembre de 2003 por la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia en los autos mencionados en el asunto, y

CONSIDERANDO:

Que a través del pronunciamiento aludido en primer término; el citado Tribunal resolvió rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Abogado Jorge Alberto PATRON contra la sentencia de Primera Instancia que rechazó el amparo oportunamente interpuesto contra la Disposición N° 86/99 (AFIP) del 9 de febrero de 1999.

Que por el citado acto dispositivo se dieron por finalizadas las funciones del nombrado en el carácter de Agente Judicial Interino en jurisdicción de la Agencia Formosa y el Distrito Clorinda dependientes de la ex-Región Resistencia, decisión ésta que quedó en suspenso como consecuencia de la medida cautelar consistente en la prohibición de innovar dictada oportunamente en favor de dicho letrado por el Juzgado Federal de la ciudad de Formosa, la que fue cumplida por este Organismo mediante la Disposición N° 579/99 (AFIP) del 2 de septiembre de 1999.

Que por sentencia del 11 de diciembre ppdo., la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia resolvió denegar la concesión del recurso extraordinario deducido por el Abogado Jorge Alberto PATRON.

Que en razón de ello, resulta procedente dejar sin efecto la suspensión de los efectos de la Disposición N° 86/99 (AFIP) dispuesta por la similar N° 579/99 (AFIP), recobrando plena vigencia la medida adoptada por esta Administración Federal a través del primero de los mencionados actos dispositivos.

Que han tomado intervención en autos las Direcciones de Normas, Procedimientos y Control Judicial y de Asuntos Legales Administrativos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto, a partir de la notificación del presente acto administrativo al Abogado Jorge Alberto PATRON (Legajo N° 91.839/20), la suspensión de los efectos de la Disposición N° 86/99 (AFIP) del 9 de febrero de 1999, dispuesta por la similar N° 579/99 (AFIP) del 2 de septiembre de 1999, recobrando plena vigencia la medida adoptada por esta Administración Federal en el acto dispositivo citado en primer término, consistente en la finalización de las funciones de Agente Judicial Interino en jurisdicción de la Agencia Formosa y del Distrito Clorinda dependientes de la entonces Región Resistencia —actual Dirección Regional Resistencia—, que le fueron asignadas oportunamente al nombrado.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y remítase fotocopia autenticada de la presente a la Dirección Regional Resistencia para su inmediata entrega al Tribunal interviniente y a las Direcciones de Normas, Procedimientos y Control Judicial y de Asuntos Legales Administrativos, para su conocimiento. Cumplido, archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 26/1 N° 437.692 v. 26/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 35/2004

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 inc. e) Ley N° 11.683, en jurisdicción de la Dirección Regional Posadas.

Bs. As., 16/1/2004

VISTO la solicitud formulada por la Dirección Regional Posadas, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de nuevos Notificadores en dicha jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y N° 24.769, y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Posadas, a los agentes Gustavo Gabriel GONZALEZ (Legajo N° 62.008/71 - D.N.I. N° 25.132.986) y Luis Antonio GARCIA (Legajo N° 27.376/79 - D.N.I. N° 8.517.274).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 26/1 N° 437.696 v. 26/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL NORTE

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 11/2004

S/Designación de Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Dirección Regional Norte Agencia N° 66.

Bs. As., 21/1/2004

VISTO, las presentes actuaciones y

CONSIDERANDO:

Que por DISPOSICION N° 6-01 Región Norte se estableció el Régimen de Reemplazo para casos de ausencia o impedimento del Jefe de la Agencia N° 66 dependiente de la ex Región Norte hoy Dirección Regional Norte, por Disposición N° 587-02 (AFIP).-

Que la jefatura de dicha Agencia propicia su modificación, en cuanto a lo referido a la designación de funciones de Juez Administrativo, contando con la conformidad del Director Interino la Dirección Regional Norte.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las normas en vigor,

EL DIRECTOR INTERINO
DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos en las funciones de Juez Administrativo para el caso de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia N° 66 perteneciente a la jurisdicción de esta Dirección Regional Norte, en el orden que se indica.

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
AGENCIA N° 66	FUNCION JUEZ ADMINISTRATIVO SECCION TRAMITES SECCION COBRANZAS JUDICIALES AGENCIA N° 16

ARTICULO 2° — Regístrese, Comuníquese a la Dirección de Personal, notifíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, publíquese y archívese. — C.P. CRISTIAN ENRIQUE VINCENT, Director (Int.), Dirección Regional Norte.

e. 26/1 N° 437.687 v. 26/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500547290	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0007/2004	MICROSULES Y BERNABO S.A.
30500987185	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/3048/2003	GADOR S.A.
30501273887	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/3047/2003	PETERSEN THIELE Y CRUZ S.A. DE CONSTRUCCIONES Y MANDATOS
30502621935	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0004/2004	AGFA GEVAERT ARGENTINA S.A.
30517130032	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/3036/2003	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA S.A.
30547981029	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0001/2004	TECHINT CIA. TECNICA INTERNACIONAL S.A.C. E I.
30590203439	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0006/2004	NEC ARGENTINA S.A.
30678617306	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/3042/2003	U S FILTER ARGENTINA S.A.
30685228501	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/3049/2003	CONSOLIDAR ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.
30693147065	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/3046/2003	SUN MICROSYSTEMS DE ARGENTINA S.A.

Contador Público JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 26/1 N° 437.704 v. 26/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
20055107433	DODERO ALDO ARMANDO	722	9 N° 149 - 8532 SIERRA GRANDE -RIO NEGRO	721039/6
20273364359	LOBO LEANDRO MARTIN	128	AV ESPANA Y BELGRANO / SAN A DE GILES	127074/5
27270643545	NANT GISELA MARIA	273	LIBERTAD 910-2585-CAMILO ALDAO	272127/9
27931716404	GARCIA LLEDIAS MARIA ARACELI	140	BELGRANO 372 TANDIL	139009/0
33708575629	PASQUERO ELIDO M,GABRIELA M Y	855	LISANDRO DE LA 134	854253/8

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			IMPRENTAS	
20136201825	DITRANO JORGE FRANCISCO	126	CABILDANTE ROMERO 78 - LUJAN (6700)	125069/8

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 26/1 N° 437.785 v. 26/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20040416006	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0866/2004	CARLAVAN CARLOS AUGUSTO
20045652506	145	DISTRITO GRAL. MADARIAGA	145/0041/2004	HERNANDEZ BERNABE LUIS
20046339593	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0782/2004	LANDAU, SALOMON LEON
20046401604	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0791/2004	CUERDA EDUARDO JULIO
20049216336	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0119/2004	LOFFREDO ENRIQUE ANGEL
20052704546	275	DISTRITO HERNANDO	275/0085/2004	PEREZ, ALBERTO
20053838473	140	AGENCIA TANDIL	140/0152/2004	MORTATTI ANTONIO ALFREDO
20053844562	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0376/2004	SANTIPOLO HUGO EVARISTO
20059092562	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0432/2004	PREVEDEL, HORACIO VIRGILIO
20061523384	131	DISTRITO 9 DE JULIO	131/0069/2004	BARBIERI HUGO ROBERTO
20062554100	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1242/2004	VIGIL HECTOR DANIEL (SUC.DE)
20073866171	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0148/2004	HERMOSILLA OSCAR
20081034304	123	DISTRITO LINCOLN	123/0047/2004	PRELLEZO FERMIN ANGEL
20084522237	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0431/2004	FLORES, REGINO RAMON
20105146001	634	DISTRITO GRAL. ALVEAR	634/0023/2004	CASADO OSCAR
20107792067	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0004/2004	MIRALLES, CARLOS ALBERTO
20127741094	856	DISTRITO RECONQUISTA	856/0117/2004	SNAIDER NORBERTO HUGO
20127970255	144	AGENCIA ZARATE	144/0182/2004	BATTISTELLA EMILIO ERNESTO
20130849394	133	DISTRITO PEHUAJO	133/0036/2004	SAR, RODOLFO OSCAR
20133990810	143	DISTRITO 25 DE MAYO	143/0041/2004	LAGO JORGE DANIEL
20136757750	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0529/2004	PERALTA CLAUDIO SANTIAGO
20162505476	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0222/2004	CALIO HUGO ALBERTO
20173926015	115	DISTRITO DOLORES	115/0019/2004	ANGELINETTI MIGUEL JORGE
20179506867	681	AGENCIA POSADAS	681/1106/2004	HOLOWATY HUGO OSCAR
20181351129	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0784/2004	SAGRIPANTI PABLO HUMBERTO
20183864549	484	DISTRITO GUALEGUAYCHU	484/0053/2004	CAPPELLETTI MARCELO FABRICIO
20200322933	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0084/2004	SOSPICIO, HERNAN JAVIER
20219383240	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0374/2004	SPARTA DIEGO ALEJANDRO
20245183322	140	AGENCIA TANDIL	140/0150/2004	DI SANTORO CESAR ANDRES
20278507190	131	DISTRITO 9 DE JULIO	131/0070/2004	BARBIERI HUGO JAVIER
20279481977	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0785/2004	MARQUES, FEDERICO
20922344826	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0489/2004	MATUS ALVAREZ JOSE ONESIMO
23152363699	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0900/2004	SCAVO GENARO
23160068329	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0895/2004	NORO¥A DANIEL ALBERTO
23200286839	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0118/2004	COLOMBO MARCELO FABIAN
27049284700	140	AGENCIA TANDIL	140/0151/2004	MECLAZKE ALICIA ESTER
27110608514	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0786/2004	FERNANDEZ ELBA CARMEN
27117606355	135	DISTRITO PILAR	135/0077/2004	BALLESTEROS SILVIA MABEL
27118094862	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0241/2004	ANGULO, MARIA NOEMI
27122793759	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0375/2004	LIA PATRICIA MONICA
27124163396	681	AGENCIA POSADAS	681/1107/2004	YACZESEN EMILIA ROSA
27129913032	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0785/2004	CESARO PATRICIA SUSANA
27160224016	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1261/2004	HOLM NORMA GUADALUPE
27177751109	131	DISTRITO 9 DE JULIO	131/0071/2004	RIOS MARIELA EDITH
27200479217	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0096/2004	CASTELLANO NELIDA BEATRIZ
27208326312	633	DISTRITO SAN RAFAEL	633/0093/2004	FERNANDEZ DE CIAN, MARISA E.
27215590297	145	DISTRITO GRAL. MADARIAGA	145/0040/2004	CARRIZO ELENA NELIDA
27254593694	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1238/2004	GHIETTO CAROLINA ANDREA
27270791811	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0527/2004	SUAREZ MARIA SOLEDAD
30501598131	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1015/2004	INDUSTRIAS JUAN F.SECCO S.A.
30502195642	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0308/2004	ABRAHAM SAHADE E HIJOS S.A.
30503472852	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0006/2004	EBONIT S.A.
30518390933	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0777/2004	I C F S.A.
30518764701	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0526/2004	BRITOS HNOS S.R.L
30532136934	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0787/2004	FERRERE SCS FARM.Y DROG. MANES
30532869893	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0005/2004	CASA BUREU S.A.
30538457627	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0898/2004	PABLO ELOY DONNET SA
30540938322	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1254/2004	ARMERIA LAS COLONIAS S.A.
30543096659	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0160/2004	AGOSTI ROQUE Y HUMBERTO S.H.
30545680684	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1014/2004	TATA RAPIDO S.A.
30546607263	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0433/2004	EMP.TRANSP.FLUV.DEL LITORAL SA
30570135585	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1009/2004	EMILIO AIROLDI E HIJOS S.C.
30591658685	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0749/2004	INTEPLA S.R.L.
30595554388	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0372/2004	TERMOATLANTICA S.A.
30610809991	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0789/2004	BRIALES S.A.
30611070434	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0899/2004	DONCAR SA
30611427693	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0867/2004	TONO REALE RECTIFICACIONES SA
30613787409	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0309/2004	DAR NE SOCIEDAD ANONIMA
30614104712	251	AGENCIA CATAMARCA	251/0029/2004	EPSON ARGENTINA SRL
30614203974	855	AGENCIA RAFAELA	855/0185/2004	VMG SOCIEDAD ANONIMA
30615759437	681	AGENCIA POSADAS	681/1105/2004	GEDESE S.A.
30625990072	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0528/2004	INGENIERIA SRL E ING.R.Y C.TRU
30636928425	135	DISTRITO PILAR	135/0078/2004	CONDIMENT S.A.
30637250325	144	AGENCIA ZARATE	144/0183/2004	QUIPRO SOCIEDAD ANONIMA
30638043315	751	AGENCIA SALTA	751/0221/2004	INGENIERO MEDINA S.A.
30638445332	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0052/2004	COOP DE TRABAJO RIO TURBIO LTA
30641699434	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1249/2004	INFORMATICA TECNOLOGIA Y S. SA
30649861648	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0310/2004	SER. PRIVADO DE TRANSPORTE S.A
30658733717	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0284/2004	PLANTEL S.A.
30665712814	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0790/2004	BOROK CONSTRUCCIONES S.R.L.
30666614301	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0097/2004	FANIT S.A
30667621646	143	DISTRITO 25 DE MAYO	143/0042/2004	PLANETA POSTAL SRL
30677151125	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0788/2004	ENTE ADM DEL ASTILLERO R.SANTI
30679839337	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0530/2004	COCCH PLASTICS S.A
30681068070	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0430/2004	ASOC.COOP.ESC.ESP.SAN FCO.ASIS
30681424896	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0377/2004	USAR S.A.
30683144009	433	DISTRITO TRELEW	433/0124/2004	ALA S.A.
30684891959	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0781/2004	ZETRA S.A.
30688802020	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0161/2004	PORTICO S.R.L.
30689228891	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0993/2004	ASOC. DE PREST.DE DIALISIS Y T
30690688634	751	AGENCIA SALTA	751/0220/2004	SYCAR S.R.L.
30691467631	140	AGENCIA TANDIL	140/0153/2004	M G POSTAL S R L
30692389707	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1248/2004	SONZOGNI CARLOS Y TONINI O. SH
30697859957	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0490/2004	POSTAL CAR SRL
30701547531	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0286/2004	ASTILLEROS PATAGONICOS INT.SA
30701637824	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0766/2004	TRANSPORTE MARCO POLO S.R.L.
30707672680	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0776/2004	PRACTICOMPRA S.A.
30707753753	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0401/2004	RED POSTAL S.R.L.
30708067497	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1013/2004	CONSORCIO DE COPROP.ED.CENTENA
30708094818	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0779/2004	HEADS S.A.
30708251662	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0865/2004	PROBRAS SRL
30708303379	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0897/2004	ARANDU SRL EN FORMACION
30708376120	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0871/2004	PROCINCO SA
30708439629	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1251/2004	FIMEX FIDEICOMISO
33553514989	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0002/2004	FREILE CONSTRUCCIONES S.R.L.
33555193489	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0301/2004	ROBERTO QUEIXALOS S.A.
33623042079	801	AGENCIA	SAN LUIS	801/0211/2004 A.B.P.C. S.A.
33627045889	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0285/2004	INGENIEROS ELECT.ASOCIA.SRL.
33655420849	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0400/2004	B Y M S.R.L.
33673079739	751	AGENCIA SALTA	751/0222/2004	CONSTRUCTORA NORTE S.R.L.
33689983109	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0373/2004	POST BANK S.R.L.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 26/1 N° 437.787 v. 26/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL NRO. 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20005188947	054	AGENCIA NRO 54	054/1276/2004	URSI SABADO
20042978214	007	AGENCIA NRO 7	007/1019/2004	ARANDA, ROQUE
20044400015	005	AGENCIA NRO 5	005/2838/2004	GOLDARACENA CARLOS MIGUEL
20046773056	008	AGENCIA NRO 8	008/2653/2004	BONALDI DAVID ALBERTO
20048445358	054	AGENCIA NRO 54	054/1281/2004	COSENTINO JOSE ANTONIO
20050984495	004	AGENCIA NRO 4	004/1423/2004	NUÑEZ JORGE DANIEL
20077204149	012	AGENCIA NRO 12	012/1344/2004	ALMEIDA MARCOS OSCAR
20077364340	063	AGENCIA NRO 63	063/0829/2004	QUILICI JOSE LUIS
20103307482	063	AGENCIA NRO 63	063/0843/2004	CHALELA MIGUEL ANGEL
20104650040	063	AGENCIA NRO 63	063/0841/2004	HERNANDEZ JORGE
20135292185	011	AGENCIA NRO 11	011/1164/2004	LAURIENTE ALEJANDRO
20141848438	054	AGENCIA NRO 54	054/1270/2004	DEL GROSSO DANIEL PEDRO
20152154365	041	AGENCIA NRO 41	041/1121/2004	VALENTE CORRADO
20169678600	014	AGENCIA NRO 14	014/0354/2004	SILVA ADRIAN HUGO
20172945857	013	AGENCIA NRO 13	013/0566/2004	PENELA CLAUDIO ALFREDO
20178065670	054	AGENCIA NRO 54	054/1271/2004	DE LA LLAVE SERGIO ALEJANDRO
20205978799	013	AGENCIA NRO 13	013/0567/2004	MARTELLI JORGE ANDRES
20208202546	014	AGENCIA NRO 14	014/0356/2004	ROMERO HERNAN DARIO
20214841240	002	AGENCIA NRO 2	002/0455/2004	RESCO JAVIER ALEJANDRO
20226671359	015	AGENCIA NRO 15	015/1093/2004	SCALISE PABLO MARCELO
20234642732	050	AGENCIA NRO 50	050/1941/2004	GOLMAN CHRISTIAN EZEQUIEL
20273326511	015	AGENCIA NRO 15	015/1091/2004	FERRANTE NICOLAS ARIEL
23043018329	002	AGENCIA NRO 2	002/0462/2004	SUJOV ROBERTO NESTOR
23175875794	012	AGENCIA NRO 12	012/1343/2004	RASMUSSEN SUSANA CRISTINA
23185910504	100	AGENCIA NRO 100	100/1185/2004	BIANCHI GABRIELA EDITH
23924119039	014	AGENCIA NRO 14	014/0357/2004	MAZZEO LUIS
27037998805	014	AGENCIA NRO 14	014/0355/2004	DALOISIO IRMA HAYDEE
27045450150	012	AGENCIA NRO 12	012/1340/2004	AKRAP LIDIA MARIA
27047878727	047	AGENCIA NRO 47	047/1338/2004	ABBASSE JACINTA
27100773010	063	AGENCIA NRO 63	063/0839/2004	CAMES MARIA CRISTINA
27114094124	100	AGENCIA NRO 100	100/1219/2004	COMETTI ALICIA LILIANA
27127598709	100	AGENCIA NRO 100	100/1214/2004	ROMERO ELIZABET BIBIANA
27163988068	015	AGENCIA NRO 15	015/1092/2004	GARLEPP EMMY ANA
27164534311	005	AGENCIA NRO 5	005/2842/2004	GULLONE VIVIANA SILVIA
27165331465	012	AGENCIA NRO 12	012/1339/2004	PERUGINO GLADYS ELSA
27206982972	012	AGENCIA NRO 12	012/1342/2004	TORRES GRISELDA NOEMI
30501200804	005	AGENCIA NRO 5	005/2864/2004	LABORATORIO LEMOS SRL
30502888419	041	AGENCIA NRO 41	041/1119/2004	SUPERCEMENTO SOC ANON IND COM
30504509237	047	AGENCIA NRO 47	047/1440/2004	ALFANUCLEAR SAIC
30505227634	006	AGENCIA NRO 6	006/1441/2004	GETTERSON ARGENTINA SAIC
30505538370	004	AGENCIA NRO 4	004/1463/2004	ROLIC S.A.
30516831959	008	AGENCIA NRO 8	008/2636/2004	PERALES AGUIAR SACI Y C
30516883126	001	AGENCIA NRO 1	001/1597/2004	COSACOV SA
30519658557	005	AGENCIA NRO 5	005/2863/2004	REFRIGERACION MB S.R.L.

CUIT	COD. DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30539762229	014	AGENCIA NRO 14	014/0359/2004	ARON RABE E HIJOS S.A.
30546241374	001	AGENCIA NRO 1	001/1602/2004	TRANSPORTES SANTA FE S A C E I
30546333333	005	AGENCIA NRO 5	005/2855/2004	LINEA 213 SA DE TRANSPORTE
30548105583	001	AGENCIA NRO 1	001/1598/2004	WASSERBERG SACIF E I
30551311267	002	AGENCIA NRO 2	002/0463/2004	RESUAR S.A.I.C.I.F.
30560953247	005	AGENCIA NRO 5	005/2852/2004	TRANSPORTES SERVEMAR SA
30560955460	006	AGENCIA NRO 6	006/1444/2004	AQUIFUND SA
30569861833	007	AGENCIA NRO 7	007/1017/2004	ACCINSA SA
30570121738	049	AGENCIA NRO 49	049/1174/2004	ESTUDIOS Y PROYECTOS S.R.L.
30570160210	004	AGENCIA NRO 4	004/1465/2004	CONFECCIONES MARDIN S.A.
30575292174	001	AGENCIA NRO 1	001/1591/2004	NAKU CONSTRUCCIONES S R L
30576809545	012	AGENCIA NRO 12	012/1337/2004	INGENIERIA AHMAD S.R.L.
30580337577	007	AGENCIA NRO 7	007/1015/2004	SISTEMAS ANALITICOS SA
30582202253	008	AGENCIA NRO 8	008/2619/2004	BRUNO HNOS S.A.
30589600130	066	AGENCIA NRO 66	066/0590/2004	EDYCO SRL
30595512146	005	AGENCIA NRO 5	005/2865/2004	TOSHIN SA
30597198295	007	AGENCIA NRO 7	007/1018/2004	DESARROLLO DE SISTEMAS SA
30597706681	005	AGENCIA NRO 5	005/2867/2004	TRANSPORTES SIDECO SRL
30600725447	005	AGENCIA NRO 5	005/2837/2004	ROWING SA
30612190611	041	AGENCIA NRO 41	041/1117/2004	DOBILIA S.A.
30616740918	041	AGENCIA NRO 41	041/1122/2004	COELSA SOC DE RESP LTDA
30617007300	005	AGENCIA NRO 5	005/2861/2004	SUMI TOT SA
30618131021	006	AGENCIA NRO 6	006/1446/2004	DEMEDIC SA
30618820382	006	AGENCIA NRO 6	006/1447/2004	RECA CONSULTORES SRL..
30619451461	050	AGENCIA NRO 50	050/1912/2004	FACET SRL
30619453685	010	AGENCIA NRO 10	010/1770/2004	INTERMACO S.R.L.
30621407178	008	AGENCIA NRO 8	008/2590/2004	PSI SOCIEDAD CIVIL DE ASESORAM
30622050982	049	AGENCIA NRO 49	049/1169/2004	EMP CONST TREVISIOL HNOS SA
30623772418	007	AGENCIA NRO 7	007/1014/2004	INDUBEL SRL
30629712697	012	AGENCIA NRO 12	012/1341/2004	TALTEC S.R.L.
30632364063	100	AGENCIA NRO 100	100/1210/2004	ITALPA¥AL S.A.
30634681406	011	AGENCIA NRO 11	011/1165/2004	CONTROL LOGISTICS S.A.
30635153276	009	AGENCIA NRO 9	009/0851/2004	RECRUITERS Y TRAINERS SA
30636127147	008	AGENCIA NRO 8	008/2613/2004	CENTRO INDUSTRIAL RUTA 2S.A.
30636755113	001	AGENCIA NRO 1	001/1603/2004	COOKERY S A
30636989181	011	AGENCIA NRO 11	011/1166/2004	ECMA S.R.L.
30638975994	001	AGENCIA NRO 1	001/1600/2004	TECNOLAB S A
30640035087	008	AGENCIA NRO 8	008/2618/2004	UNIVERS ELECTRONIC S.A.
30640792759	011	AGENCIA NRO 11	011/1167/2004	BRAS MED S.A.
30641784601	066	AGENCIA NRO 66	066/0594/2004	SISERPEM S.A.
30641939796	015	AGENCIA NRO 15	015/1090/2004	ALFATRADE S A
30642661562	004	AGENCIA NRO 4	004/1467/2004	PHARMOS S.A.
30643689207	001	AGENCIA NRO 1	001/1592/2004	ELEFOUR S A
30645729036	011	AGENCIA NRO 11	011/1168/2004	VOX Y SON S.A.
30647389631	010	AGENCIA NRO 10	010/1771/2004	AUDICENTER S.R.L.
30648744435	016	AGENCIA NRO 16	016/2094/2004	SUPERMERCADOS HIPERMARC S A
30650470229	016	AGENCIA NRO 16	016/2090/2004	FUNDACION NOSOTROS
30650964132	005	AGENCIA NRO 5	005/2840/2004	PRO MED INTERNACIONAL SA
30652461847	009	AGENCIA NRO 9	009/0848/2004	ENDOSCOPY S.R.L.
30654456115	016	AGENCIA NRO 16	016/2089/2004	FARMED SA
30655507376	001	AGENCIA NRO 1	001/1596/2004	GENET S A
30658407062	005	AGENCIA NRO 5	005/2853/2004	SERV. INDUSTR. AVELLANEDA SA
30662049618	005	AGENCIA NRO 5	005/2857/2004	R D POSTAL S.A.
30663093211	001	AGENCIA NRO 1	001/1595/2004	GRADER S A
30663910295	016	AGENCIA NRO 16	016/2088/2004	INMOBISOL S A
30676601089	010	AGENCIA NRO 10	010/1773/2004	ORLANDO J FERRERES Y ASOC SA
30677425985	001	AGENCIA NRO 1	001/1599/2004	SPOTTI CASAS ING. CIVILES SRL
30677684824	041	AGENCIA NRO 41	041/1120/2004	DEL PAGO SA
30678204982	006	AGENCIA NRO 6	006/1443/2004	KARL STORZ ENDOSCOPIA ARG SA
30678537663	005	AGENCIA NRO 5	005/2860/2004	INTERNATIONAL MESSENGER EXPRESS SA
30680314337	054	AGENCIA NRO 54	054/1272/2004	RICAVIAL S.A.
30680574401	008	AGENCIA NRO 8	008/2656/2004	VERTEX COMPUTERS S.A.
30682101802	043	AGENCIA NRO 43	043/2188/2004	IBERCOM MULTICOM S.A.
30682757473	043	AGENCIA NRO 43	043/2181/2004	LOPEZ HECTOR D. PONCE ALDO R.
30683103302	009	AGENCIA NRO 9	009/0852/2004	PRO SHOW S.A.
30684993700	016	AGENCIA NRO 16	016/2096/2004	B A CADETES SRL
30685260367	015	AGENCIA NRO 15	015/1088/2004	LUCE DIONISIO C TORRES G R SH
30685733842	002	AGENCIA NRO 2	002/0474/2004	COPICAR S.R.L.
30685752677	002	AGENCIA NRO 2	002/0464/2004	MAGULUF S.R.L.
30686225506	001	AGENCIA NRO 1	001/1594/2004	QUARTERMASTER SA
30686241749	001	AGENCIA NRO 1	001/1601/2004	ORICA ARGENTINA SAIC
30686362945	014	AGENCIA NRO 14	014/0352/2004	RODRIGUEZ VIAJES S.R.L. DE
30687528405	007	AGENCIA NRO 7	007/1016/2004	ETICA IMPRESORA SA
30690335758	047	AGENCIA NRO 47	047/1339/2004	IMEP SRL
30690795082	005	AGENCIA NRO 5	005/2858/2004	DOCK NORTE S.A.
30693773675	009	AGENCIA NRO 9	009/0847/2004	DODECAEDRO S.A.
30694376432	041	AGENCIA NRO 41	041/1118/2004	BIOMERIEUX ARGENTINA SA
30694759242	005	AGENCIA NRO 5	005/2851/2004	4 G L SRL
30695100058	016	AGENCIA NRO 16	016/2091/2004	DROGUERIA MUNRO SRL
30696091451	043	AGENCIA NRO 43	043/2190/2004	MERCO BUS S.A.
30696208812	050	AGENCIA NRO 50	050/1913/2004	MEDEL LATINOAMERICA SRL
30696600690	016	AGENCIA NRO 16	016/2093/2004	SAB LOGISTICA S A
30697694214	016	AGENCIA NRO 16	016/2095/2004	VIDEOTRONIC SUDAMERICANA S A
30701740838	015	AGENCIA NRO 15	015/1089/2004	AV DISTRIBUCIONES SRL
30702866363	100	AGENCIA NRO 100	100/1211/2004	GIAVER S.A.
30705081928	011	AGENCIA NRO 11	011/1169/2004	MEDAM B A S.R.L.
30707335242	009	AGENCIA NRO 9	009/0849/2004	FOCUS SYSTEMS S.A.
30707345965	100	AGENCIA NRO 100	100/1209/2004	ESPERANZA S.R.L.
30707506446	014	AGENCIA NRO 14	014/0353/2004	ACOT S.A.
30707563415	043	AGENCIA NRO 43	043/2155/2004	XIMAX S.R.L.
30707697012	005	AGENCIA NRO 5	005/2846/2004	EDICIONES SM S.A.
30707756469	009	AGENCIA NRO 9	009/0850/2004	EXEMSA S.A.
30707805885	014	AGENCIA NRO 14	014/0358/2004	P.S.C. S.A.
30707818901	011	AGENCIA NRO 11	011/1170/2004	LASER EXPRESS S.A.
30707839321	010	AGENCIA NRO 10	010/1772/2004	LOGISTICA EMPRESARIAL S.R.L.
30708185864	010	AGENCIA NRO 10	010/1769/2004	PISTRELLI HENRY MARTIN Y ASOC SRL
30708240458	001	AGENCIA NRO 1	001/1593/2004	2 MG NET S.A.
30708250577	001	AGENCIA NRO 1	001/1590/2004	ALFA PINTURERIAS S.R.L.
30708286431	005	AGENCIA NRO 5	005/2845/2004	ROWING MAIL & COURIER S.A.
30708327588	100	AGENCIA NRO 100	100/1215/2004	SOLTECO S.R.L.
30708386436	010	AGENCIA NRO 10	010/1768/2004	PAPEL TOP S.R.L.
30708470372	011	AGENCIA NRO 11	011/1171/2004	ARTELCOM S.A.
30708494352	012	AGENCIA NRO 12	012/1338/2004	CTN ARGENTINA S.R.L.
30708494905	054	AGENCIA NRO 54	054/1273/2004	FAMOX S.A. EN FORMACI¢N
30708528699	004	AGENCIA NRO 4	004/1459/2004	CREAR SERVICIOS S.R.L.
30708585641	001	AGENCIA NRO 1	001/1589/2004	FEMADI S.A.
33545684409	014	AGENCIA NRO 14	014/0360/2004	ALMAFUERTE S.A.T.A.C.I.
33552498149	005	AGENCIA NRO 5	005/2859/2004	SA OSCAR J LOPEZ
33601360069	006	AGENCIA NRO 6	006/1448/2004	TTI TEC INFORMATICA SA
33651269569	011	AGENCIA NRO 11	011/1172/2004	MANTELECTRIC SA RIVA SA SKS SA
33677746969	016	AGENCIA NRO 16	016/2092/2004	AMERICAN CONSULTING GROUP SA
33692138819	006	AGENCIA NRO 6	006/1445/2004	DAFEL SRL
33702240099	043	AGENCIA NRO 43	043/2182/2004	ALCESTES S.A.
33707225179	006	AGENCIA NRO 6	006/1442/2004	SERVICIOS DE LIMPIEZA BLAS SA

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 26/1 N° 437.788 v. 26/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO. 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30642760722	ARISCO S.A.	068	FRAGA 1160 1° (1427) CAPITAL FEDERAL	067006/4
			IMPRENTA	
20183179153	BREZMAN ESTEBAN MARTIN	006	24 DE NOVIEMBRE 93 (1170) CAPITAL FEDERAL	005163/2
27142356231	FERRANTE, ANDREA GABRIELA	050	FLORIDA 681 (1375) CAPITAL FEDERAL	049159/4
30707826114	MAGENTA IMPRESIONES S.R.L.	012	DR. RICARDO BALBIN 854 (1822) V. ALSINA	011283/6
30708277998	D'ARTAS S.R.L.	064	AV. SDOR.MORON 1300 BELLA VISTA (1661) Bs.As. 063292/9	

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. NRO. 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30500861556	TINTORERIA GHIRLANDA S.A.	007	DARWIN 930	006002/4

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 26/1 N° 437.789 v. 26/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 75 - ARTICULO 6°

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 2°

CUIT	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		Febrero-04	Marzo-04	Abril-04	Mayo-04
30708475676	ALAMENIA S.A.	100	100	100	100
30708421215	ALBIOME S.A.	100	100	100	100
30707665447	AZUIS S.A.	100	100	100	100
30708570695	CHACO SYS S.A.	100	100	100	100
30708536705	COMPU CHACO S.A. EN FORMACION	100	100	100	100
30707495835	CYRS S.C.	100	100	100	100
23083023899	JENEFES, GULLERMO RAUL	100	100	100	100
30708616385	MONTECARLO CITY S.A.	100	100	100	100
30707628711	OVERWHELLS S.A.	100	100	100	100
30705439628	PRIMO HERMANOS S.A.	100	100	100	100
30707828923	SERVIN SEGURIDAD S.A.	100	100	100	100

Cont. Púb. SEBASTIAN OMAR ANTONIO PALADINO, Jefe (Int.) Departamento Programas y Normas, Dirección de Programas y Normas de Fiscalización, A/C Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

e. 26/1 N° 437.790 v. 26/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, notifica a la firma "JUI YIN FISHERY CO. LTD. ARGENTINA S.A.", la presunta comisión de la infracción a los artículos 25, 31 y 32 de la Ley N° 24.922, en el período comprendido entre el 25 de marzo y el 17 de abril de 2000, cometida con su buque pesquero "YUNG CHUN N° 66", Matrícula N° 0135, conforme surge de la Nota N° 217 de fecha 3 de mayo de 2000, del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, que tramita en el expediente N° 800-001973/2000, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y se la intima a presentar el descargo correspondiente en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, bajo apercibimiento de ley, acto que deberá realizarse ante la Dirección mencionada en Av. Paseo Colón N° 982, Anexo Jardín, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

NELIDA M. C. VIDELA SANCHEZ, Interventora, Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura.

e. 26/1 N° 437.629 v. 28/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS
EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY N° 24.959
DECRETO N° 1386/01 - RESOLUCION GENERAL N° 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
20073759863	TOVAGLIARI LUIS RODOLFO HIJO	01/01/02	30/06/02

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 26/1 N° 437.844 v. 26/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D)
Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL N° 1234
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2004 HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-52278060-6	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	5/5.4	PARQUE INDUSTRIAL PESADO - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	SI			

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 26/1 N° 437.848 v. 26/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 64/2004

Administración Federal de Ingresos Públicos. Papelería oficial. "2004 - Año de la Antártida Argentina"

Bs. As., 22/1/2004

VISTO el Decreto N° 46 del 19 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto citado en el VISTO se declara al año 2004 "Año de la Antártida Argentina", y en el artículo 2° del mencionado Decreto, se dispone que a partir del 1° de enero del 2004, toda la papelería oficial a utilizar en la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL centralizada y descentralizada, así como en los entes autárquicos dependientes de ésta, deberá llevar en el margen superior derecho un sello con la leyenda, "2004 - Año de la Antártida Argentina".

Que razones de orden institucional y administrativo hacen necesario adecuar la papelería oficial de esta Administración Federal.

Que el Departamento Coordinación y Procedimientos y la Dirección de Asuntos Legales Administrativos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación y Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Incorpórese en el margen superior derecho de toda la papelería oficial a utilizar en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS durante el año 2004, la leyenda "2004 - Año de la Antártida Argentina", la cual queda establecida de la siguiente forma:

"2004 - Año de la Antártida Argentina"

ARTICULO 2° — El Formulario 1500, con la adecuación pertinente, estará disponible en Intranet.

ARTICULO 3° — Déjase establecido que en los casos en los que no se pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, se deberá colocar un sello con la leyenda citada en el artículo 1°.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 26/1 N° 437.842 v. 26/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

—ACLARACION A.F.I.P.—

En el Boletín Oficial N° 30.320 de fecha 19 de enero de 2004 en el aviso Nro. 437.454, página 28, correspondiente a la R.G. N° 135 se cometió el siguiente error:

DONDE DICE:

CUIT N° 30551311267 MARIO A. CRICCA S.A. COD DEP. 002 Agencia N° 68

DEBE DECIR:

CUIT N° 30554643341 MARIO A. CRICCA S.A. COD. DEP 068 Agencia N° 68

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 26/1 N° 437.857 v. 26/1/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERIA S.E. (ENSI) ha presentado la solicitud para ser reconocida su Planta Industrial de Agua Pesada, como agente de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), requiriendo la reincorporación al mismo luego de haber discontinuado su participación en dicho Mercado.

La empresa solicitante declara haber firmado con HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA.

Ing. BAUTISTA J. MARCHESCHI, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 26/1 N° 437.801 v. 26/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL N° 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-68681409-9	COMBUSTIBLES RUTA 6 S.H. DE OLIVER JUAN JOSE Y OLIVER PABLO ARIEL	10/10.2			AHP 489
30-68681409-9	COMBUSTIBLES RUTA 6 S.H. DE OLIVER JUAN JOSE Y OLIVER PABLO ARIEL	10/10.2			ARS 279
30-68681409-9	COMBUSTIBLES RUTA 6 S.H. DE OLIVER JUAN JOSE Y OLIVER PABLO ARIEL	10/10.2			CNV 497
30-68681409-9	COMBUSTIBLES RUTA 6 S.H. DE OLIVER JUAN JOSE Y OLIVER PABLO ARIEL	10/10.2			ECO 556
30-68681409-9	COMBUSTIBLES RUTA 6 S.H. DE OLIVER JUAN JOSE Y OLIVER PABLO ARIEL	10/10.2			EHI 660
30-68681409-9	COMBUSTIBLES RUTA 6 S.H. DE OLIVER JUAN JOSE Y OLIVER PABLO ARIEL	10/10.2			EZF 226
30-68681409-9	COMBUSTIBLES RUTA 6 S.H. DE OLIVER JUAN JOSE Y OLIVER PABLO ARIEL	10/10.2			VVI 315
30-61831306-5	INDUSTRIAS MADEQUIN S.A.	4/4.1		SI	
30-63654202-0	RESIMAX S.A.	3/3.1	SI		
30-63654202-0	RESIMAX S.A.	3/3.3	SI		
30-50097784-8	SADESA SOCIEDAD ANONIMA	3/3.1	SI		
30-50097784-8	SADESA SOCIEDAD ANONIMA	3/3.5	SI		
30-50291667-6	SINTESIS QUIMICA SOC. ANON. INDUST.Y COMERC.	3/3.1	SI		
30-50291667-6	SINTESIS QUIMICA SOC. ANON. INDUST.Y COMERC.	3/3.2	SI		
33-53845427-9	VAZQUEZ Y COVINI S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA	9			
33-53845427-9	VAZQUEZ Y COVINI S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA	10/10.2			ATT 106
33-53845427-9	VAZQUEZ Y COVINI S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA	10/10.2			DSN 502

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 26/1 N° 437.849 v. 26/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL N° 1.104
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2004 HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-51748667-8	BASF ARGENTINA S.A.	3/3.1	SI		
30-51748667-8	BASF ARGENTINA S.A.	3/3.3	SI		

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 26/1 N° 437.853 v. 26/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL N° 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98
30-62123820-1	VARTECO QUIMICA PUNTANA S.A.	4/4.6	SI
30-56620935-3	ADISA S.R.L.	4/4.1	SI

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 26/1 N° 437.855 v. 26/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
INSTRUCCION GENERAL N° 533/2000 (DI PYNF)

ANEXO I

RESOLUCION GENERAL N° 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA
NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL TEGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS
IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20. Incisos B), D), E), F), G), M) y R)

C.U.I.T. /	DENOMINACION	Art. 20	A partir del			D/T
C.D.I.		Inc. *	Día	Mes	Año	**
30506938070	SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL	F	01	01	1997	T
30529049540	ASOCIACION HERMANAS TERCIARIAS CAPUCHINAS DE LOANO	E y F	11	06	2001	D
30556303025	CLUB ATLETICO NUEVA CHICAGO	M	01	01	1998	T
30557133514	ASOCIACION MEDICA DE GENERAL SARMIENTO	F	01	01	1997	T
30559767189	SINDICATO DE OBREROS PANADEROS	B	01	01	2004	D
30561106564	COOP TELEFONICA DE GRAND BOURG SERV PUBLICOS URBANIZACION, VIVIENDA, CREDITO Y S	D	01	01	1998	T
30562624631	ASOCIACION MUTUAL CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DEL PARTIDO 3 DE FEBRERO	G	06	11	2003	T
30575852978	COLEGIO DE ABOGADOS DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN MARTIN	F	01	01	1998	T
30585365390	UNION DE INDUSTRIALES DEL PARTIDO DE QUILMES SOCIEDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO	F	01	07	1997	T
30596210658	FUNDACION NUEVAMERICA	F	01	01	1997	T
30604416147	ASOCIACION DE RESIDENTES DEL SAN CARLOS COUNTRY	F	15	10	2001	T
30633949081	ASOCIACION MUTUAL PERTENECER (AMUPER)	G	01	10	1996	T
30649461771	TEMPLO EVANGELICO REY DE REYES	E	01	01	1998	D
30654408838	ASOCIACION CIVIL MISION EVANGELICA PENTECOSTAL APOSTOLICA DE ARGENTINA	E	01	01	1997	D
30657454768	FUNDACION MISION CRISTIANA EVANGELICA	F	01	01	1997	T
30658082708	SUNDERLAND CLUB	M	31	08	1997	T
30661988971	ASOCIACION ARGENTINA CRIADORES DE MERINO	F	01	05	1997	T
30662196084	ASOCIACION COOPERADORA DEL CENTRO DE FORMACION LABORAL N° 2	B	01	01	1998	D
30678510811	SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GENERAL PACHECO	F	01	04	1997	T
30678877618	ASOCIACION MUTUAL DE EDUCACION Y DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	G	01	01	1998	T
30680213026	ASOS COOP JARDIN DE INFANTES N 929	B	01	01	1998	D
30680216238	COOP JARDIN INFANTES 935	B	05	01	2004	D
30680222068	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES 916	B	02	05	2000	D
30680229305	ASOC COOP ESC 162	B	08	01	2004	D
30680229852	ASOC COOP ESC 102	B	15	12	2003	D
30680230702	ASOC COOP DE LA ESC 144	B	06	01	2004	D
30683520191	ASOCIACION CIVIL CENTRO DE EX-ALUMNOS DE LAS ESCUELAS TECNICAS MUNICIPALES RAGGIO	F	01	07	1999	T
30685306642	ASOC COOPERAD DEL C I E DE TRES DE FEBRERO JUAN MANTOVANI	B	01	01	1998	D
30685945181	ASOC COOP ESC N 170	B	08	01	2004	D
30686004534	ASOC COOP ESCUELA 191	B	06	01	2004	D
30688493974	FUNDACION JUANCHO REALE	F	01	04	1997	T
30695571921	SOCIEDAD ARGENTINA DE CANCEROLOGIA ASOCIACION CIVIL	F	01	12	1997	T
30697726299	CENTRO UNION LUZ ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO	F	08	08	1998	T
30703479916	ASOCIACION CIVIL RAICES Y ALAS	F	11	10	2002	T
30707303901	FUNDSAL FUNDACION PARA LA SALUD	F	03	05	2000	T
30707596127	FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS	F	01	07	2003	T
30707705368	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS MARTIN GUEMES	F	01	01	1998	T
30707814558	ASOCIACION CIVIL ORIENTACION ARGENTINA FORMADORES DE ARBITROS (O.A.F.A)	F	02	04	2001	T
30707867139	ASOCIACION LATINOAMERICANA DE NEFROLOGIA PEDRIATICA	F	07	01	2002	T
30708021624	ASOCIACION COOP. DEL FORM PROF Nº 401	B	22	12	2003	D
30708127120	ASOCIACION CULTURAL LAS VOCES DEL TEATRO	F	15	05	2002	T
30708154985	FUNDACION GOSPA	F	01	11	2002	T
30708167440	ASOCIACION CIVIL GENERAR	F	13	05	2003	T
30708172320	LIGA ARGENTINA DE BOWLING ASOCIACION CIVIL	M	01	04	2002	T
30708218290	AFIRMACION PARA UNA REPUBUBLICA IGUALITARIA	B	05	02	2003	D
30708281146	ESTAMPA ABIERTA TALLER SOCIAL ASOCIACION CIVIL	F	01	06	2002	T
30708298413	CIRCULO DE INVESTIGACION DE LA ANTROPOLOGIA GNOSTICA ASOCIACION CIVIL	F	15	04	2002	T
30708356839	ASOCIACION CIVIL EL GRUPO ARGENTINO DEL COLOR	F	10	05	2002	T
30708364726	"FUNDACION DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES SUPERIORES"	F	14	11	2002	T
30708428228	PARTIDO DE LA GENTE	B	16	09	2002	D
30708451254	DE LA NADA ASOCIACION CIVIL	F	28	07	2003	T
30708522216	ASOCIACION MUTUAL "LA CORDIALIDAD"	G	30	10	2003	T
30708537132	"CLUB ARGENTINO DE KARTING ASOCIACION CIVIL"	F	29	08	2003	T
30708565675	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN COMUNITARIO N° 2	B	20	10	2003	D
30708566485	ASOCIACION COOPERADORA JOSE HERNANDEZ	B	19	12	2003	D
33519030999	ASOCIACION CIVIL ESCUELA WALDORF ARGENTINA	F	01	12	1999	T
33662134959	ASOCIACION COOPERADORA FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA DE LA U. T. N.	F	01	01	2000	D
33676683629	FUNDACION RONTAG	F	01	07	1999	T
33683672209	ESTABLECIMIENTO DE CAPACITACION LABORAL ES CA LASIN FINESDE LUCRO	F	01	01	1998	T
33683743459	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN N° 928	B	01	01	1998	D
33685945709	ASOC COOP ESC 22	B	15	01	2004	D
33694177579	COOPERADORA ESCUELA N° 703	B	01	01	1998	D
33707787169	COLEGIO ARGENTINO DE TERAPIA INTENSIVA ASOCIACION CIVIL C.A.T.I.	F	01	07	2003	T
33708380739	COOP DE VIVIEN CREDITO Y CONSUMO AGRUPACION UNID SUBOFICIALES GENDARMERIA NAC Y VECIN QUERANDI VIEJO LTDA	D	31	10	2002	T
33708445539	LIGA SOCIALISTA REVOLUCIONARIA	B	20	08	2003	D

* Informar Inciso del artículo 20
* * D: Definitivo T: Transitorio

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 26/1 N° 437.846 v. 26/1/2004

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución N° 2/2004

Bs. As., 15/1/2004

VISTO la Resolución 332 del 29 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución fue aprobado el “Circuito de Pago de Premios de los Juegos Sistematizados en L.N.S.E.”.

Que en su artículo de forma se omitió ordenar la publicación de la misma en el Boletín Oficial.

Que razones administrativas hacen necesario dicha publicación a los fines que el mencionado Circuito sea de público conocimiento.

Que han tomado intervención, según las funciones que le competen, la SUBGERENCIA DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES - DEPARTAMENTO ORGANIZACION Y METODOS y la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Por la SUBGERENCIA SECRETARIA DIRECTORIO ordénese la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución 332 del 29 de diciembre de 1994, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Por la SUBGERENCIA SECRETARIA DIRECTORIO regístrese, protocolícese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — D. JORGE HECTOR ALVAREZ, Presidente, Lotería Nacional S.E. — Dr. ANDRES CIMADEVILLA, Vicepresidente, Lotería Nacional S.E. — Dr. HERNAN A. DIEZ, Director, Lotería Nacional S.E. — Dr. ALBERTO MARIO ARMENTANO, Director Secretario, Lotería Nacional S.E.

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución N° 332/94

Bs. As., 29/12/1994

Visto la Resolución N° 184 del 19 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución fue aprobado el “Circuito Pago de Premios de los Juegos Sistematizados en LOTERIA NACIONAL S.E.”.

Que razones administrativas, aconsejan definir más puntualmente algunas rutinas.

Que se hace necesario ampliar el plazo que tienen los apostadores, para hacer efectivo el cobro de un premio alcanzado por la Ley N° 20.630.

Que las GERENCIAS DE DESARROLLO y de ASUNTOS JURIDICOS, han intervenido de acuerdo a las funciones que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que prevé el Decreto N° 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyase el ANEXO I de la Resolución N° 184/94, por el que se agrega como ANEXO I y que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Lo establecido en el Artículo 1° será de aplicación obligatoria en todo el ámbito de LOTERIA NACIONAL S.E. a partir de la publicación de la presente Resolución en el Orden del Día.

ARTICULO 3° — El presente circuito será de aplicación, en su parte pertinente, para el pago de los premios de LOTERIA TRADICIONAL, sin perjuicio de la prescripción especial establecida para esta explotación.

ARTICULO 4° — Por SECRETARIA GENERAL regístrese, comuníquese, publíquese en Orden del Día y notifíquese a las distintas jurisdicciones que explotan Juegos de Azar. Tomen la intervención que les compete las GERENCIAS: OPERATIVA DE JUEGOS, ADMINISTRACION, DESARROLLO, SISTEMAS y COMERCIAL DE JUEGOS. Cumplido, archívese. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente. — C.P.N. JUAN CARLOS SANCHEZ Vicepresidente. — LUIS ALBERTO REY, Director. — JORGE ENRIQUE GIMENO, Director. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI, Director Secretario.

ANEXO I

CIRCUITO PAGO DE PREMIOS DE LOS JUEGOS SISTEMATIZADOS EN L.N.S.E.

El presente circuito alcanza los premios pagados en L.N.S.E., cuyo importe supere los $ 50.000 (son pesos cincuenta mil). En el caso de un premio de un apostador de provincia que se presente al cobro en esta SOCIEDAD DEL ESTADO el tratamiento a seguir será el mismo que para los apostadores de Capital Federal.

Cuando se transfieran fondos a las Provincias, para que las mismas efectivicen pagos, deberán adoptar los mismos recaudos de control que efectúa L.N.S.E.

PROCEDIMIENTO:

01.— La GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS remitirá a la GERENCIA DE ADMINISTRACION, el primer día hábil posterior a cada Concurso o Sorteo efectuado, los extractos de cada uno de los Juegos.

02. — El APOSTADOR se presenta en el DTO. PRESENTACION PREMIOS AL COBRO dentro de los diez (10) días corridos, contados desde el día hábil siguiente al del Sorteo y hasta el cierre de las operaciones del décimo día, o del día hábil siguiente, si aquél recayese en feriado o no laborable. Lo hará munido del ticket respectivo y sus documentos de identidad (Cédula y/o D.N.I./L.C./L.E.).

03. — En el DTO. PRESENTACION PREMIOS AL COBRO se reconoce a través de la lámpara ultravioleta el componente de seguridad del ticket y el premio en la terminal habilitada a tal efecto. Puede suceder:

3.1. — Que no se reconozca el premio. En este caso la máquina indica que el ticket presentado no tiene premio y se le devuelve al APOSTADOR.

3.2. — Que reconozca el premio. A partir de esta situación se cumplimentará el presente circuito.

04. — El DEPARTAMENTO PRESENTACION PREMIOS AL COBRO completará un formulario denominado “Premio en Gestión de Cobro”, prenumerado (ANEXO II):

A) DATOS CONCURSO

— Juego
— Concurso/Sorteo
— Categoría Premio según Extracto
— N° de Ticket
— Monto a cobrar en números y letras

B) DATOS DEL APOSTADOR

— Apellido y nombre
— D.N.I. /L.C. / L.E. N°
— C.I. N° / Extendida por
— Domicilio
— Fecha de Nacimiento
— Nacionalidad
— Apellido y nombre del Padre
— Apellido y nombre de la Madre
— Firma del Apostador
— Confeccionó el Formulario/Firma y Aclaración

C) DEPARTAMENTO PRESCRIPCIONES:

— Tomado conocimiento
— Fecha/Firma y aclaración

El formulario se confeccionará por TRIPLICADO:

— ORIGINAL: Para formar parte integrante del legajo del apostador.
— DUPLICADO: Para ser remitido al DEPTO. VIGILANCIA Y SEGURIDAD.
— TRIPLICADO: Para ser remitido primero al DEPTO. PRESCRIPCIONES y luego al DEPTO. REGISTRACIONES.

Los formularios al ser prenumerados, cuando alguno deba ser anulado, el ORIGINAL quedará como constancia en poder del DEPTO. PRESENTACION PREMIOS AL COBRO y el DUPLICADO Y TRIPLICADO del mismo, se remitirán al DEPTO. REGISTRACIONES.

05. — El APOSTADOR firma al dorso del ticket, en la parte superior, a la vista del empleado del DTO. PRESENTACION PREMIOS AL COBRO, consignando el nombre y número de su documento de identidad utilizando para ello un bolígrafo de tinta roja. (Tener en cuenta especificaciones de los tickets para que ésto no perjudique su lectura.

06. — En el DTO. PRESENTACION PREMIOS AL COBRO se interviene el ticket en el frente superior con un sello de tinta roja con la siguiente leyenda “Premio en Gestión de Cobro”.

07. — En el DEPARTAMENTO PRESENTACION PREMIOS AL COBRO se procede a fotocopiar el/los documento/s a la vista del APOSTADOR, como así también el ticket (anverso y reverso) y el ORIGINAL del formulario.

08. — El Jefe del Departamento autentifica las fotocopias en vista de los originales.

09. — Al APOSTADOR, se le reintegra su/s documento/s de identidad y ticket, comunicándosele en ese momento a partir de qué días y hasta cuándo puede hacer efectivo el premio.

El efectivo cobro es a partir de los 16 días corridos de la fecha del Sorteo o Concurso, por el término de 15 días hábiles.

10. — El DTO. PRESENTACION PREMIOS AL COBRO inicia un legajo por cada APOSTADOR que se presente al cobro con la siguiente documentación:

— ORIGINAL del Formulario “Premio en Gestión de Cobro”.
— Fotocopia del Ticket.
— Fotocopia de los Documentos de Identidad.

11. — El DTO. PRESENTACION PREMIOS AL COBRO enviará al DTO. VIGILANCIA Y SEGURIDAD, mediante Memorando, el duplicado del formulario “Premio en Gestión de Cobro”.

12. — El DTO. VIGILANCIA Y SEGURIDAD firmará el duplicado del Memorando en calidad de recibo y procederá a la rutina de constatación de datos personales de la siguiente manera:

12.1. — COMO RUTINA: Remitirá los datos del APOSTADOR a la Policía Federal, quien deberá contestar a esta SOCIEDAD DEL ESTADO con 48 hs. de antelación a la fecha de pago.

12.2. — COMO EXCEPCION: En un vehículo de L.N.S.E., personal del DTO. VIGILANCIA Y SEGURIDAD se trasladará al domicilio declarado por el APOSTADOR a los efectos de constatar la veracidad del mismo. Tal operativo se llevará a cabo a solicitud de la GERENCIA DE ADMINISTRACION.

13. — Obtenida la información, el DTO. VIGILANCIA Y SEGURIDAD remitirá el formulario, mediante Memorando, al DTO. PRESENTACION PREMIOS AL COBRO, informando la veracidad o no de los datos consignados en el mismo, para ello adjuntará, de corresponder, los comprobantes emitidos por la Policía Federal.

14. — El DTO. PRESENTACION PREMIOS AL COBRO analizará el informe citado en 12.1 y/o 12.2.

14.1. — Que los datos no sean observados. En este caso se incorporará cada informe al respectivo legajo.

14.2. — Que los datos indiquen anomalías en la identidad del APOSTADOR. En este caso se elevará a través de un Expediente a la SUBGCIA. DE FINANZAS.

15. — El DEPTO. PRESENTACION PREMIOS AL COBRO deberá enviar diariamente, siempre que se haya presentado y apostador, al DEPTO. PRESCRIPCIONES todos los formularios triplicados de "Premio en Gestión de Cobro" (ANEXO II).

16. — El DEPTO. PRESENTACION PREMIOS AL COBRO llevará un registro diario por explotación: "Premios en Gestión de Cobro que fueron Pagados".

Los datos que va a consignar en el mismo serán:

— Fecha
— N° formulario Premio en Gestión de Cobro
— N° de Sorteo/Concurso
— Nombre del Apostador
— N° de Ticket
— Importe a cobrar por el Apostador
— Fecha en que se presentó el Apostador al cobro
— N° de Orden de Pago
— Importe Orden de Pago

Al fin de cada mes, el saldo resultante del mencionado registro, deberá ser informado al DEPTO. REGISTRACIONES.

17. — Operadas las prescripciones, el DTO. PRESENTACION PREMIOS AL COBRO enviará a la SUBGERENCIA DE FINANZAS la Planilla de Control de Casos de Tickets Presentados en Gestión de Cobro (ANEXO III).

18. — La SUBGCIA. DE FINANZAS controlará la información producida por el DTO. PRESENTACION PREMIOS AL COBRO con la suministrada oportunamente por la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS de acuerdo a lo indicado en el punto 01. — del presente Circuito. Puede suceder:

18.1. — Que la información sea correcta. En este caso el día anterior al efectivo pago, se remitirá la Planilla al DTO. PRESENTACION PREMIOS AL COBRO para efectivizar los mismos.

18.2. — Que la información difiera en la cantidad de casos presentados en Gestión de Cobro. En el supuesto que la cantidad de casos sea superior a lo informado por la GCIA. OPERATIVA DE JUEGOS, se iniciará un Expediente con los antecedentes respectivos, el cual se elevará a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para la intervención de la GERENCIA DE DESARROLLO, quien en forma conjunta con las áreas de control iniciarán las averiguaciones del caso.

19. — El DEPTO. PRESCRIPCIONES cuando reciba el triplicado del formulario "Premio en Gestión de Cobro" deberá:

19.1. — Tomar conocimiento de los datos del mismo y verificarlos con el Extracto Oficial.

19.2. — Aclarar fecha y firma del responsable que intervino.

19.3. — Remitir al DEPTO. REGISTRACIONES dicho formulario.

20. — A partir del día dieciséis (16) de la fecha del Sorteo o Concurso y por el término de los 15 días hábiles subsiguientes, el APOSTADOR se presentará en el DTO. PRESENTACION PREMIOS AL COBRO para efectivizar el premio, munido del ticket respectivo y su/s documento/s de identidad.

Se deberá verificar si los datos del APOSTADOR que figuran en el ticket coinciden con los que haya presentado en ese momento de iniciar la Gestión de Cobro.

21. — De ser correctos los datos verificados, en dicho Departamento, se procederá a sellar el mismo con la leyenda: "PAGADO".

22. — Se archiva provisoriamente el ticket que se adjunta al "Balance de Pago de Premios" que es remitido al DTO. PRESCRIPCIONES al fin del día.

En el "Balance de Pago de Premios" se deberá aclarar, cuando corresponda, el N° del formulario "Premio en Gestión de Cobro".

23. — La "Orden de Pago" respectiva es firmada y sellada por el Jefe del Departamento.

24. — Los antecedentes que dieron lugar al legajo del APOSTADOR quedan archivados en el DTO. PRESENTACION PREMIOS AL COBRO, por el término de diez (10) años.

25. — Se actualiza en el registro "Premios en Gestión de Cobro que fueron Pagados", la fecha en que el Apostador se presentó al cobro, identificando el N° de Orden de Pago e Importe.

26. — Se remite al DTO. TESORERIA GENERAL la "Orden de Pago".

27. — El DTO. TESORERIA GENERAL efectiviza el pago al APOSTADOR mediante cheque, el mismo será por monto neto, es decir previo descuento del Impuesto al Pago de Premios según Ley N° 20.630.

En los casos específicos de: 1° Premio de LOTO - LOTO 5 y QUINI 6 y 1° y 2° Premio de PRODE, cuando el cheque que se le entregue al Apostador beneficiario supere los $ 50.000 (son pesos cincuenta mil) será para ser depositado en cuenta bancaria.

28. — El DEPTO. TESORERIA GENERAL adjunta al "Balance General de Recaudación y Pagos" el formulario "Orden de Pago".

29. — El "Balance General de Recaudación y Pagos" se remite al DEPTO. REGISTRACIONES.

30. — El DEPTO. REGISTRACIONES recibirá del DEPTO. PRESCRIPCIONES el formulario "Premio en Gestión de Cobro" a sus efectos.

31. — El DEPTO. REGISTRACIONES debitará de la cuenta correspondiente toda vez que en el "Balance de Recaudación y Pagos", se denuncie el pago de un premio alcanzado por el presente circuito.

PAGO DE PREMIOS CUYO IMPORTE NO SUPERE LOS $ 50.000.

01. En la fecha que L.N.S.E. determine en el extracto oficial de cada uno de los juegos sistematizados, el APOSTADOR se presentará en el DTO. PRESENTACION PREMIOS AL COBRO para efectivizar el premio, munido del ticket respectivo y su/s documento/s de identidad.

02. En dicho Departamento se valida el ticket utilizando la lámpara ultravioleta y la terminal habilitada para tal fin, autorizándose a través de la misma el pago del premio presentado. Se procederá a sellar el mismo con la leyenda "PAGADO".

03. Se archiva provisoriamente el ticket que se adjunta al "Balance de Pago de Premios" remitiéndolo al DTO. PRESCRIPCIONES al fin del día.

04. La "Orden de Pago" respectiva es firmada y sellada por el Jefe del Departamento.

05. Se remite al DTO. TESORERIA GENERAL la "Orden de Pago".

06. El DTO. TESORERIA GENERAL efectiviza el pago y, si correspondiere, realizará los descuentos del Impuesto al Pago de Premios Ley 20.630. Posteriormente adjuntará al "Balance General de Recaudación y Pagos" el formulario "Orden de Pago".

07. El "Balance General de Recaudación y Pagos" se remite a la SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD para que proceda al registro contable de las operaciones efectuadas.

PAGO DE PREMIOS CON TARJETAS TIPO HOLLERITH

En el caso en que la apuesta premiada se haya realizado mediante una tarjeta tipo Hollerith, se procederá de la siguiente forma:

01. El día hábil siguiente a la fecha del sorteo correspondiente, se deberá buscar la/s tarjeta/s matriz en la Empresa Adjudicataria Proveedora del Servicio de Sistematización.

02. Para la búsqueda de la matriz se conformará una comisión compuesta por las siguientes personas:

2.1. Representante de la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS
2.2. Representante de la GERENCIA DE ADMINISTRACION
2.3. Representante de la Empresa Adjudicataria Proveedora del Servicio de Sistematización

03. Una vez retiradas de las jaulas, las matrices serán colocadas en un sobre lacrado y firmado en conformidad por los miembros de la comisión mencionada en el punto 02.

04. Se deberá consignar en el sobre los siguientes datos:

4.1. Explotación
4.2. Número de sorteo y/o concurso
4.3. Cantidad de tarjetas matrices
4.4. Fecha

05. Una vez cumplimentado lo anterior los sobres serán traídos a esta SOCIEDAD por los miembros de L.N.S.E. integrantes de la comisión.

06. El SUBGERENTE DE FINANZAS o el funcionario que éste designe recibirá personalmente los sobres y los guardará en una caja fuerte en custodia hasta el momento de efectivizar el pago remitiéndolos al DTO. PRESENTACION PREMIOS AL COBRO.

07. El SUBGERENTE DE FINANZAS o el funcionario que éste designe emitirá un recibo consignando:

7.1. Fecha de recepción
7.2. Cantidad de sobres recibidos
7.3. Explotación
7.4. Número de concurso/sorteo

08. El recibo constará de tres (3) cuerpos.

8.1. Uno para el Representante de la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS

8.2. Uno para el Representante de la GERENCIA DE ADMINISTRACION

8.3. Uno para el DEPARTAMENTO PRESENTACION PREMIOS AL COBRO.

09. Los tiempos de Gestión de Cobro tramitación administrativa de averiguación de antecedentes y efectivo pago al APOSTADOR, teniendo en cuenta si el importe del premio está alcanzado o no por la Ley 20.630, se asimilan al Circuito anterior.

10. Llegado el día de pago, el Jefe del DTO. PRESENTACION PREMIOS AL COBRO abrirá el sobre para poder controlar la matriz contra la tarjeta presentada por el APOSTADOR y efectuará los controles correspondientes.

e. 26/1 N° 437.765 v. 26/1/2004

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución N° 4/2004

Bs. As., 15/1/2004

VISTO el Expediente N° 371.734/03, y las Resoluciones N° 524/99 y 61/02, y

CONSIDERANDO:

Que razones operativas hacen necesario modificar el cronograma en que los Agentes Oficiales y Permisionarios abonarán las liquidaciones para los juegos clasificados como "Lotería de Resolución Inmediata" y "Preimpresos", incluyendo dentro de estos últimos al juego denominado "Lotería Tradicional".

Que es necesario que la SUBGERENCIA DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES formule e implemente las modificaciones de los cronogramas, para abonar las liquidaciones indicadas, en los sistemas informáticos conjuntamente con la Empresa Proveedora del Servicio de Sistematización.

Que han tomado intervención, según las funciones que les competen, la SUBGERENCIA DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES - DEPARTAMENTO ORGANIZACION Y METODOS, LAS GERENCIAS DE ADMINISTRACION, JUEGOS, MERCADO Y DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA LOTERIA NACIONAL S.E.
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Derógase la Resolución N° 524 del 7 de diciembre de 1999.

ARTICULO 2° — Sustitúyase el Artículo N° 6 de la Resolución N° 61 de fecha 22 de mayo de 2002 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Los Agentes Oficiales y Permisionarios abonarán las liquidaciones de acuerdo al siguiente cronograma:

I) Lotería de Resolución Inmediata: El material de juego retirado entre el lunes y el viernes será abonado el día martes de la tercer semana posterior o el día hábil siguiente si aquél fuese feriado o no laborable.

II) Juegos Preimpresos: Fíjase el tercer martes o el día siguiente, si aquél fuese feriado o no laborable, posterior a la fecha de realización de cada uno de los sorteos de los distintos juegos preimpresos, como fecha de cobranza del material de juego comercializado por los Agentes Oficiales y Permisionarios.

ARTICULO 3° — La SUBGERENCIA DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES formulará e implementará con la Empresa Proveedora del Servicio de Sistematización las modificaciones resueltas en la presente.

ARTICULO 4° — Por la SUBGERENCIA SECRETARIA DE DIRECTORIO protocolícese, publíquese en el Orden del Día y en el Boletín Oficial. Comuníquese a todas las áreas. Cumplido, archívese. — D. JORGE HECTOR ALVAREZ, Presidente, Lotería Nacional S.E. — Dr. ANDRES CIMADEVILLA, Vicepresidente, Lotería Nacional S.E. — Dr. HERNAN A. DIEZ, Director, Lotería Nacional S.E. — Dr. ALBERTO MARIO ARMENTANO, Director Secretario, Lotería Nacional S.E.

e. 26/1 N° 437.769 v. 26/1/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 321/2003

Registro N° 2/04

Bs. As., 23/12/2003

VISTO el Expediente N° 1.076.058/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/20 del Expediente N° 1.076.058/03, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.O.T.) y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES (F.I.T.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 1988), con las modificaciones introducidas por la Ley N° 25.250 y sus normas reglamentarias.

Que las partes han acreditado las personerías que invocan, encontrándose habilitadas para negociar colectivamente.

Que mediante el Acuerdo cuya homologación se solicita, las partes considerando el Decreto N° 392/03, establecen —entre otros temas— introducir modificaciones al Convenio Colectivo de Trabajo N° 120/90 y al Acuerdo de fecha 19 de Noviembre de 1991, homologado por Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo (D.N.R.T.) N° 6447/91.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.), modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley 25.013 le imponen al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe mensual, resultante del calculo descripto ut-supra.

Que por lo expuesto, corresponde fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.), modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 744,63) y el tope indemnizatorio correspondiente al texto convencional qué se homologa en la suma de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.233,89).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y sus decretos reglamentarios.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.O.T.) y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES (F.I.T.A.), que luce a fojas 16/20 del Expediente N° 1.076.058/03.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 16/20 del Expediente N° 1.076.058/03.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 5° — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 120/90.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988). — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ACTA ACUERDO.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de Diciembre de 2003, entre la Asociación Obrera Textil de la República Argentina (AOT) con domicilio en Avda. La Plata 750, representada en este acto por su Secretario General, Sr. Pedro Goyeneche, su Secretario Administrativo, Sr. José Adolfo Listo y su Secretario Tesorero, Sr. Asterio González, por una parte y por la otra la Federación Argentina de Industrias Textiles FADIT (FITA), con domicilio en Reconquista 458 Piso 9°, representada por su Presidente, Ingeniero Alejandro Sampayo y su Secretario, Sr. César Tertzakián, manifiestan haber alcanzado el siguiente acuerdo:

I SALARIOS BASICOS.

1 Se acuerda la modificación de la escala de salarios básicos correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 120/90, que fuera establecida con fecha 19 de Noviembre de 1991, la que a partir del 1° de Noviembre de 2003 será reajustada según figura en el Anexo N° I como parte integrante del presente acuerdo.

2 Los nuevos valores absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos o adicionales que se hubieran otorgado o pactado sobre los anteriores básicos del convenio colectivo.

3 La nueva escala de salarios básicos tendrá una vigencia mínima de un año.

II INGRESO MINIMO GLOBAL.

1 A partir del 1° de Noviembre de 2003 se establece para todo operario comprendido en el convenio colectivo, que cumpla íntegramente la respectiva jornada legal normal de trabajo con sujeción a la forma y modalidades correspondientes, un ingreso mínimo global equivalente al importe que se fija en el Anexo II como parte integrante del presente acuerdo.

2 A los efectos de alcanzar el importe mínimo global se computarán todos los ingresos que correspondan al trabajador de cualquier índole u origen, unilaterales o bilaterales, homologados o no, incluyendo adicionales de empresa, premios y todo otro rubro que integre su remuneración.

3 Unicamente no se computarán, a los efectos de alcanzar el importe mínimo global, la bonificación por antigüedad y el premio por asistencia que a cada operario correspondiese.

4 La aplicación de lo establecido en los puntos precedentes no podrá producir otro aumento real de las remuneraciones de los trabajadores que el necesario para alcanzar el ingreso mínimo global resultante del Anexo II.

5 La aplicación de lo establecido en los puntos precedentes no podrá implicar reducción de la remuneración de los trabajadores que ya gozaren de ingresos superiores a los resultantes del Anexo II.

III EFECTOS.

1 En el marco previsto por el art. 10° de la Resolución S.T. N° 64/03 y en relación a lo acordado con fecha 14 de Agosto de 2003, las partes asignan carácter definitivo a las liquidaciones efectuadas por el período Julio a Octubre de 2003 bajo la modalidad acordada y convienen que, con los valores resultantes de los Anexos I y II, queda incorporado íntegramente a las remuneraciones vigentes a partir del 1° de Noviembre de 2003 el incremento total de $ 224 resultante del decreto 392/03 y en consecuencia sin efecto el remanente de la asignación no remunerativa resultante del decreto 905/03.

2 Ambas partes acuerdan que las empresas podrán en negociaciones con los representantes sindicales acordar, atendiendo a cada caso particular, la forma de integrar los importes necesarios a fin de alcanzar el ingreso mínimo global resultante del Anexo II de este Convenio.

IV MODIFICACIONES AL CONVENIO COLECTIVO N° 120/90 Y AL ACUERDO DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 1991.

1 En función de los salarios básicos e ingresos mínimos globales fijados por el presente, a partir del 1° de Noviembre de 2003 el premio a la asistencia, puntualidad y contracción al trabajo, regulado por el art. 24 del Convenio Colectivo N° 120/90, queda establecido en los siguientes porcentajes:

Quince por ciento (15%) para cero (0) ausencias.

Diez por ciento (10%) para una (1) ausencia.

Cinco (5%) para dos (2) ausencias.

Cero (0%) para tres (3) o más ausencias.

Se mantienen vigentes las restantes modalidades de dicho premio.

2 En función de los salarios básicos e ingresos mínimos globales fijados por el presente, a partir del 1° de Noviembre de 2003 queda absorbido el premio a la productividad establecido por el acuerdo de fecha 19 de Noviembre de 1991 y consecuentemente sin efecto el apartado Primero de la Parte II de dicho acuerdo.

3 Con el objeto de posibilitar una adecuada solución a problemas atinentes a los servicios sociales que brinda la entidad sindical, la contribución patronal fijada por el art. 35 del Convenio Colectivo N° 120/90 será transitoriamente incrementada, durante el plazo de un (1) año a partir del 1° de Noviembre de 2003, en ocho pesos ($ 8.-) mensuales por cada trabajador comprendido en dicho convenio.

4 Las partes se reunirán en un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días a efectos de proceder a la revisión y modificación de los restantes aspectos del convenio colectivo que así lo requieran.

V HOMOLOGACION.

El presente acuerdo será presentado y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación. — ALEJANDRO SAMPAYO, Presidente, FITA. — PE-

DRO GOYENECHE, Secretario Gral./AOT. — JOSE ADOLFO LISTO, Secretario Adm., AOT. — CESAR TERTZAKIAN, Secretario, FITA. — ASTERIO GONZALEZ, Secretario Tesorero, AOT.

ANEXO I

SALARIOS BASICOS

Categorías	$ Por Hora
1ª	1,45
2ª	1,49
3ª	1,52
4ª	1,56
5ª	1,60
6ª	1,64
7ª	1,68
8ª	1,72
9ª	1,77
10ª	1,81
11ª	1,86
12ª	1,90
13ª	1,95
14ª	2,00
15ª	2,05
16ª	2,10

ANEXO II

INGRESO MINIMO GLOBAL

Categorías	$ Por Hora
1ª	2,67
2ª	2,74
3ª	2,81
4ª	2,88
5ª	2,95
6ª	3,02
7ª	3,10
8ª	3,18
9ª	3,26
10ª	3,34
11ª	3,42
12ª	3,51
13ª	3,59
14ª	3,68
15ª	3,78
16ª	3,87

Expediente N° 1.076.058/03

Bs. As., 6/1/2004

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. N° 321/03 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 16/20 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 2/04. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

e. 26/1 N° 40.729 v. 26/1/2004

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Despacho

La Gerencia de Asuntos Jurídicos y Secretaría General de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (SAFJP) hace saber, en cumplimiento de la Instrucción SAFJP N° 17/2000 que las sanciones dictadas en las resoluciones incluidas en el anexo al presente aviso durante el período 01/01/2003 al 31/12/2003, han quedado firmes.

CARLOS A. PAZ, Gerente de Asuntos Jurídicos y Secretaría General.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 26/1 N° 437.689 v. 26/1/2004

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

PROVIDENCIA C.N.R.T. (I) N° 01/04

Bs. As., 20/1/2004

VISTO el expediente N° 29754/97 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO

Que por la Providencia C.N.R.T. (I) N° 66 de fecha 22 de octubre de 2003 se resolvió rectificar los formularios de aprobados por el Artículo 1° de la Resolución C.N.R.T. (I) N° 2675 de fecha 20 de octubre de 2003.

Que asimismo, la aludida providencia estableció la fecha de entrada en vigencia de los formularios especificados en sus Anexos I, II, III, IV y V.

Que en virtud de cuestiones de carácter administrativo, corresponde exceptuar la utilización de los aludidos formularios, hasta el día 15 de marzo de 2004 a aquellas Entidades que hallan celebrado convenio de fiscalización en materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional, resultando conducente sustituir lo resuelto en la Providencia C.N.R.T. (I) N° 66/03.

Que, en consecuencia se RESUELVE: Sustitúyase la parte resolutiva de la Providencia C.N.R.T. (I) N° 66 de fecha 22 de octubre de 2003, por el siguiente:

"Que en consecuencia se RESUELVE: rectificase los formularios aprobados por el Artículo 1° de la Resolución C.N.R.T. (I) N° 2675 de fecha 20 de octubre de 2003. Los formularios providencia, comenzarán a regir a partir del 15 de enero de 2004, siendo de uso obligatorio para los operativos de fiscalización del Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional que efectúe la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE. Las Entidades que hayan suscripto convenios en materia de fiscalización del Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional podrán utilizar desde dicha fecha los formularios que por la presente se aprueban, quedando obligadas a suscribir las actas conforme a los nuevos modelos partir del día 15 de marzo de 2004".

Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE GUILLERMO LAPADULA, Interventor, Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

e. 26/1 N° 437.637 v. 26/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex - agente fallecida Elsa Mónica FRANCETIC de FERNANDEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 13 de Enero de 2004. Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 22/1 N° 437.317 v. 26/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA

"DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL - COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS

Alsina 470 - Piso 2°
Capital Federal

Edicto de Notificación (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos . Dto. 1759/72 to. 1991)

La COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS dependiente de la DIRECCION DE PROCESOS LIQUIDATORIOS de esta DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA notifica por tres (3) días y con carácter general a los Señores DI PIETRO SEBASTIAN SANTIAGO; VILLAR MIGUEL ANGEL; ESCOBAR JUAN FIDEL; CANCECO VILMA MARIA ESTHER; GONZALEZ PEDRO CELESTINO; PEREZ RICARDO PEDRO; ZURITA JUAN ARGENTINO; FABRINI JOSE SEGUNDO; LEDESMA MIGUEL ANGEL; ZARATE SEGUNDO RAMON; MEDINA LUIS ALBERTO; TOLOZA NORBERTO AGUSTIN; GUZMAN JULIO ANTONIO; BELLONE MALIO ALADINO; CARABAJAL CARLOS EDMUNDO; LOBO ZULEMA ELVIRA; CARDOZO MARIO FELIPE; PERALTA PEDRO NOLASCO; RIERA RENE EDUARDO; GARRIDO MARIO ANTONIO y GONZALEZ MARIA ARISTEO, en los expedientes N° S01:0191871/02; S01:0191872/02; S01:0192173/02; S01:0192179/02; S01:0192209/02; S01:0192349/02; S01:0192176/02; S01:0192470/02; S01:0192478/02; S01:0192485/02; S01:0192487/02; S01:0192492/02; S01:0192500/02; S01:0192503/02; S01:0192507/02; S01:0192514/02; S01:0195276/02; S01:0192242/02; S01:0195272/02; S01:0195284/02 y S01:0195279/02 respectivamente, que los Decretos N° 285/82 y N° 258/82 impugnados, no se encuentran vinculados con temas salariales, como así también que deberán precisar contra qué norma recurren. Firmado: LUISA E. GABA."

Lic. LUISA ESTHER GABA, Directora Nacional de Normalización Patrimonial.

e. 22/1 N° 437.572 v. 26/1/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (art. 42 del Decreto N° 1759/72)

Notifíquese a la firma SURCOR TV SOCIEDAD ANONIMA, que en el Expediente N° 3831/COMFER/99 se ha dictado la RESOLUCION N° 1386/COMFER/03 de fecha 12/12/03, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1° — Recházase el pedido de autorización de transferencia de acciones correspondientes a la firma SURCOR TV SOCIEDAD ANONIMA, titular de un sistema mixto de televisión, adjudicado mediante Resolución N° 336-COMFER/90, en los barrios PARQUE ATLANTIDA y RESIDENCIAL VELEZ SARSFIELD 2DA. SECCION, de la ciudad de CORDOBA, provincia homónima, a favor de los señores Mario Alberto SELLA y Aldo Omar CURIALE.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que los integrantes de la firma SURCOR TV SOCIEDAD ANONIMA, son los señores Ricardo Tito GIBELLINI, César Eustaquio GUERRERO y Evelio Domingo LEMOS.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 22/1 N° 437.640 v. 26/1/2004